



Biblioteca  Valenciana



31000005096303

CONSTITUCIONES
 DE LA REAL HERMANDAD
 DE NUESTRA SEÑORA
 DEL S.^{TO} ZELO,
 Y ESPERANZA
 DE LA SALVACION DE LAS ALMAS.

NUEVAMENTE IMPRESSAS

AL ZELO , Y EXPENSAS DE LA REAL
 Hermandad de Valencia, con aplicacion correspon-
 diente à las de la Real Herm. de Madrid.

DEDICADAS

ASU PATRONA , Y PROTECTORA MARIA S.^{MA}
 del Santo Zelo , y Esperanza de la Salvacion
 de las Almas.



EN VALENCIA:

En la Oficina de Benito Monfort , junto al Hospital de los
 Estudiantes. Año 1762.

COMSTITUCIONES
DE LA REAL HERMANDAD
DE NUESTRA SEÑORA
DEL S.º VELLO.
Y ESPERANZA

DE LA SALVACION DE LAS ALMAS

REPRESENTANTE IMPRESAS

AL CULO, Y EXPERIENCIAS DE LA REAL

Hermandad de Valencia con solicitud correspondiente
dientra de la Real Hermandad de Madrid.

D D D D D D D D

ASU PATRONA, Y PROTECTORA MARIA S.ª

del Santo Culo, y Esperanza de la Salvacion
de las Almas.



EN VALENCIA

Imprenta de la Real Hermandad de Valencia

En la Oficina de la Real Hermandad de Valencia

SERENISSIMA SEÑORA
MARIA SANTISSIMA
DEL SANTO ZELO, Y ESPE-
ranza de la Salvacion de
las Almas.

§
SEÑORA:



Sta vuestra Real Congrega-
cion de Valencia, ha me-
recido ya conseguir de vuestra piadosa
mediacion, en lo sumo de su necesi-
dad, en el extremo mayor de su de-
famparo, y en el medio de su perfec-
cion, que puestas en la estampa, cor-
ran por las manos de todos las leyes,
con que se gobierna, y las Constitucio-
nes, que deben saber, y atender bien
sus Congregantes, no solo en los casos

mas criticos , y arduos , de su piadoso Instituto , fino aun, en los mas corrientes , y ordinarios. Nada mas le falta, que el acierto en la aplicacion , y en el uso.

Mas en quien fino en Vos Señora, que sois la mejor estrella , se puede poner esta esperanza , para que los guien vuestros influxos soberanos en la llena borrasca de tantos mundanos pareceres. Por esso justamente obsequiosos, os consagran sus humildes corazones, y ponen baxo vuestra proteccion, este pequeño don , para que recibiendo, como nos lo prometemos de vuestra cariñosa piedad, le hagais uno con Vos, y lo dictado de sus impressas leyes, sea mas propriamente influjo de vuestro Santo Zelo , que ley escrita de este abreviado libro. Nos persuadimos con viva fe , Señora , que lo recibireis benigna , porque no tememos de vuest-

tra

tra clemencia , que os apartareis de ser nuestra Protectora. No lo merece nuestra perezosa obligacion , pero Vos Señora nos acordais , que sois sola , el blanco unico de nuestros respetuosos cultos , y con humanos desengaños, nos haceis saber , que no era razon buscar estos propicios honores en la tierra , quando en Vos tenemos mas seguro , y acreditado patrocinio en el Cielo.

En Vos pues , ponemos toda la atencion para el acierto , en quanto nos empeña este Instituto , confiadnos , como debemos , no solo , que conseguiremos vuestro disimulo, si que nos seréis columna , que dichosamente nos guie à la prometida tierra; Luz que alumbrè à los infelices pecadores , que viven en la obscura noche de su culpa; Arco Iris, que nos reconcilie con Vuestro hijo precioso ; Cassa de oro , para-
que

que vuestra Real Congregacion tenga en ella un continuo asilo de las Almas vergonzosas; y Arca finalmente, en la que podamos acoger toda especie de necesidad espiritual, y tener el recto fin de esta impresion. Echad, Señora, sobre ella vuestra Santissima bendicion, mientras que los Congregantes, como otros tantos esclavos vuestros, nos aprestamos à cumplir exactamente las leyes, que contiene este Libro; y haciendo guerra al Demonio, batallando contra el pecado, y sirviendo à Vuestro hijo, merezcamos por consuelo ultimo, besar vuestros Santissimos pies con todo el respeto, y veneracion en la Gloria.

SEÑORA

A vuestros pies Rendidos

Los Congregantes de la Congregacion del Santo Zelo, y Esperanza de la salvacion de las Almas.

LICENCIA DEL CONSEJO.

DOn Joseph Antonio de Yarza, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del Consejo.

Certifico, que por los Señores de èl se ha concedido Licencia à la Hermandad de nuestra Señora del Santo Zelo, y Esperanza de la Salvacion de las Almas, nuevamente establecida en la Iglesia Parroquial del Señor San Andrés de la Ciudad de Valencia, para que por una vez pueda imprimir, y vender las Constituciones, y Carta de Hermandad para su regimen, y gobierno, omitiendose en ella lo que va testado por el Censor; y con que la impresion se haga en papel fino, y por las originales que van rubricadas, y firmadas al fin de mi firma, y que antes que se vendan se traygan al Consejo dichas Constituciones impressas, junto con sus originales, y Certificaciones del Corrector de estar conformes para que se tasse el precio à que se han de vender, guardando en la impresion lo dispuesto, y prevenido por las Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos, y Señorios. Y para que conste lo firmè en Madrid à veinte y seis de Mayo de mil setecientos cinquenta y nueve.

Joseph Antonio de Yarza.

F E D E R R A T A S.

PAg. 6. lin. 14. Diaz, *lee* Diez. Pag. 7. lin. 13. defunieron, *lee* defnieron. Pag. 15. lin. 31. defempéño, *lee* defamparo. Pag. 18. lin. 10. que en la Junta, *lee* que la Junta. Pag. 20. lin. 5. seras, *lee* ceras. Pag. 24. lin. 10. austa Junta, *lee* en esta Junta. Pag. 25. lin. 28. que el Empleo, *lee* en aquel Empleo, Pag. 26. lin. 10. en que han sido, *lee* à que han sido. Pag. 46. lin. 26. se se incurren, *lee* si incurren. Pag. 47. lin. 2. con voz, *lee* en voz. Pag. 49. lin. 11. à hugereados, *lee* agügerados. Pag. 49. lin. 27. instruia, *lee* actue. Pag. 50. lin. 1. razon, *lee* cuenta. Id. lin. 9. la deverà, *lee* que deverà. Id. lin. 13. examinarà, *lee* inspeccionarà. Id. lin. 22. al que, *lee* que. Pag. 57. lin. 25. en el, *lee* con el. Pag. 58. lin. 10. cuidarà, *lee* cuidaràn. Pag. 59. lin. 5. inteligenciandose, *lee* inteligenciandole. Pag. 63. lin. 7. si concurren, *lee* concurren. Pag. 72. lin. 2. inefable, *lee* infalible. Pag. 85. lin. 24. à el Alma, *lee* el Alma.

El Libro intitulado Constituciones de la Congregacion de nuestra Señora del Santo Zelo , y Esperanza de la Salvacion de las Almas de la Ciudad de Valencia , corresponde con su original si se salvan las erratas desta fe ; y assi lo Certifico en esta Villa , y Corte de Madrid à veinte y cinco de Enero de mil setecientos sesenta y dos años.

Dr. Don Manuel Gonzalez Ollero,
Corrector general por S. M.

T A S S A.

DOn Francisco Lopez Navamuèl , Oficial mayor de la Escrivania de Camara de Gobierno del Consejo de el Cargo de el Secretario Don Joseph Antonio de Yarza , que sirvo sus ausencias , y enfermedades.

Certifico , que haviendose visto por los Señores de èl las Constituciones , y Carta de Hermandad de nuestra Señora de el Santo Zelo , y Esperanza de la salvacion de las Almas, nuevamente establecida en la Parroquial de San Andrés de la Ciudad de Valencia, que con Lioencia de dichos Señores, concedida à dicha Hermandad , han sido impressas , tassaron à siete maravedis cada pliego, y dichas Constituciones parece tienen catorce sin principios , ni tablas, que à este respecto importa noventa y ocho maravedis , y al dicho precio, y no mas mandaron se venda, y que esta Certificaciou se ponga al principio de dichas Constituciones , para que se sepa el à que se ha de vender. Y para que couste lo firmè en Madrid à seis de Febrero de mil setecientos sesenta y dos.

Don Francisco Lopez Navamuèl.

EE

DIE XIV. OCTOBRIS M.DCC.LVI. Pt.

D. Raphael Diez de Burgos , Presbyter,
Frater Mayor infra-scriptus. Rt. Carolus Vin-
centius Seguí , Notarius Scriba.

JHS. **D**On Rafael Diez de Burgos , Presbítero,
vecino de esta Ciudad de Valencia , Her-
mano Mayor de la Venerable , y Real Hermandad,
eo Congregacion de Fieles Christianos , congregados
baxo la proteccion , y amparo de Maria Santissima
con el titulo de el Santo Zelo , y Esperanza de la sal-
vacion de las Almas , nuevamente erezida en la Par-
roquial Iglesia del Señor San Andrés Apostol de la
misma Ciudad , Exponente , como mejor puede , y
debe , dice : Que la dicha Congregacion , segun Es-
critura de Fundacion , que passò ante Luis Torrente,
Notario Apostolico , vecino tambien de esta misma
Ciudad , al primero dia del mes de Noviembre del
año passado 1755. quedò establecida , y fundada con
el instituto de rezar el Santissimo Rosario à Maria
Santissima de la Aurora.

Para el buen regimen , y gobierno de la expref-
sada Congregacion , se establecieron , y ordenaron sus
Capitulos, Estatutos , y Ordenanzas por los Fieles Con-
gregantes de la misma , Escritura , que autorizò Fran-
cisco Lorenzo Flor , tambien Notario Apostolico , y
vecino de esta dicha Ciudad , à los 8. dias del mes
de Diciembre del referido año 1755. previniendose
en uno de ellos , que es el 15. el modo de reco-
ger Limosnas para hacer bien , y celebrar Missas por

*

la

la conversion de los que estan en pecado mortal.

Ambas Escrituras de Fundacion , y Capítulos, fueron presentadas ante V. S. y este Reverendo Tribunal Eclesiastico , en el dia 16. del mes de Marzo pasado de este corriente año , mediante Pedimento , presentado por Manuel Gavaldà , Conservador Mayor de la misma Loable Congregacion , pidiendo su Aprobacion , y Decreto judicial de esta Reverenda Curia. Y visto por V. S. se diò el Decreto : *Intimetur Fisco*. Y habiendose cargado los Autos el Dr. Carlos Melchor , Presbitero , Promotor Fiscal de esta Curia Eclesiastica , vino este en el dia 20. de dicho mes de Marzo , allanandose à la dicha Aprobacion , que se pedia , baxo ciertas limitaciones : y visto todo por V. S. mandò llamar los Autos ; y por su Decreto expedido en 22. de los mismos , y con las modificaciones expuestas por el dicho Promotor Fiscal , se firviò V. S. aprobar las citadas Escrituras de Fundacion , y Capítulos : las que tambien fueron confirmadas , con las Indulgencias , que se dignò conceder el Ilustrisimo Señor Arzobispo de esta Diocesis, mediante su Decreto expedido en 28. del referido mes de Marzo del corriente año , segun todo mas por extenso es de ver , y consta por el Libro de Capítulos , eo Autos originales , fechos en dicha razon, que si , & in quantum exhibe fuera infercion.

Desde su principio se hallaba dicha Congregacion unida , y agregada à la Loable Cofadria de Nuestra Señora de la Aurora , establecida tambien en la misma Parroquial Iglesia de San Andrès , para poder con ello gozar de las Indulgencias , que à esta la estan concedidas ; pero ocurriendo entre ambos Comunes

al-

algunas diffensiones, y quimeras, le fue preciso à la Congregacion apartarse, y desunirse de la union, que tenian hecha entre si ambos Cuerpos, como en efecto asì lo practicaron los dichos Fieles en su Junta general, celebrada en el dia quince del pasado mes de Agosto de este presente año, que se executò por mayoria de Votos.

Considerando dichos Congregantes, que de dicha desunion quedaban sin Titular, ni Patrona, eligieron desde entonces por su Protectora à Maria Santissima del Santo Zelo, y Esperanza de la salvacion de las Almas; y atendiendo à que el fin de su piadoso instituto era el de exercitar su caridad para con sus proximos, recogiendo Limosnas para hacer bien, y celebrar Missas por los que estan en pecado mortal, segun se practica en la Villa, y Corte de Madrid, se hicieron venir un impresso de las Constituciones, con que se rigen, y gobiernan los Hermanos de aquella Real Hermandad, establecida baxo el mismo Instituto; y manifestado en la dicha Junta general, todos unanimes, y conformes, y ninguno contradiciendo, aclamaron en alta voz se figuiesse dichas Constituciones, imitandolas en quanto fuesse posible; y para su mejor arreglo dieron Poderes amplios à Carlos Francisco Paris, Escrivano, Don Vicente Segura, Isidro de Avila, Don Pedro Drusaut, Joseph Perez Tarin, Manuel Gavaldà, y Vicente Cucò, otros de los dichos Fieles Congregantes, para que estos las formassen en el mejor modo posible; y que fechas, y arregladas, se manifestassen à la Junta particular, y que aprobandolas, se autorizasse de ellas la Escritura correspondiente, para futura memoria, y aumen-

IV

to de tan santo , y piadoso instituto ; y que se presentassen , para su mejor observancia , ante V. S. para su aprobacion.

En el primero dia del presente mes de Octubre , se otorgò Escritura publica de dichas Constituciones , que autorizò el susodicho Francisco Lorenzo Flor , Notario Apostolico , y vecino de esta misma Ciudad ; de la que es Copia autentica , y fee faciente la que presenta si , & in quantum , en la que se concede el poder necesario , para que el Hermano Mayor la presente en este Reverendo Tribunal , y pida en èl la Aprobacion , y Decreto judicial de las dichas Constituciones.

Zelosos los dichos Fieles Congregantes en seguir con mas fervor tan santo , y piadoso instituto , solicitaron (de aquella Real Hermandad , fundada baxo el mismo instituto en la Villa , y Corte de Madrid) un Real Despacho , eo Carta de incorporacion , para poder con ella lograr de las mismas Indulgencias , Gracias , Preeminencias , Prerogativas , Inmunidades , y Exempciones , que goza aquella Real Hermandad , como con efeto asì se logrò , segun la Carta de Hermandad , que aquella remitiò , firmada del Excelentissimo Señor Don Francisco Ponze de Leon , Duque de Arcos , su Hermano Mayor , su fecha en 28. del passado mes de Setiembre , sellada con el Sello de aquella Real Hermandad , y refrendada por Don Joseph de Robles Palacio , su Secretario de Govierno , que tambien exhibe fuera insercion.

De todo lo qual , y en virtud de la facultad que se concede de corregir , ò añadir Capítulos nuevos , ò emendar los antiguos , con tal que se presenten para su aprobacion en esta Reverenda Curia , parece pro-

procede se conceda la Aprobacion de estas nuevas Constituciones, derogando, y anulando en todo, y por todo los Capítulos, que se hicieron, y otorgaron por la dicha Loable Congregacion, ante el ya citado Francisco Lorenzo Flor, à los 8. dias del mes de Diciembre del año passado 1755.

Por tanto, & alias, non solum prædicto, sed omni meliori modo, quo potest, & utendo remedio, quo magis expediat, supplica, que havidos por exhibidos, y respectivamente presentados los sobredichos recaudos, segun se expressa, se sirva, anulando los sobredichos Capítulos en todo, y por todo, admitir esta Venerable, y Real Hermandad, baxo el amparo de Maria Santissima del Santo Zelo, y Esperanza de la salvacion de las Almas, y aprobar las presentes Constituciones, interponiendo, para su mayor validad, y firmeza, la autoridad, y Decreto judicial de V.S. y este Reverendo Tribunal, en quanto pueda, y de derecho deba; y que fecho, se entreguen dichos Autos, para su mayor, y mas puntual observancia. Por ser assi, &c. implorando, &c. & licet, &c.

Jhs. Intimetur Fisco.

Dr. Albornòz, Vicarius Generalis.



NOTIFICACION.

DÍcto die retulit Franciscus Artieda, Junior Nuntius hujus Curiaë, se die præsentì intimasse, &

no-

notificasse antecedentem Petitionem , ejusque Provisionem , ac omnia in eis contenta Doctori Carolo Melchor , Presbytero , Promotori Fiscali ipsius Curiaë, personaliter Valentiaë. Receptit Seguì , Scriba.



P E D I M E N T O .

DIE XXIX. OCTOBRIS M.DCC.LVII. Pt.
Dr. Carolus Melchor , Presbyter , Promotor
Fiscalis infra-scriptus. Rt. Carolus Vincen-
tius Seguì , Notarius Scriba.

JHS. **E**L Doctör Carlos Melchor , Presbytero,
Promotor Fiscal de esta Reverenda Cu-
ria , Exponente , como mejor puede , y debe , di-
ce : Que se le ha hecho saber el Pedimento presen-
tado por Don Rafael Diaz de Burgos , Presbitero,
vecino de esta Ciudad de Valencia , Hermano Ma-
yor de la Hermandad , eo Congregacion de Fieles
Christianos , congregados baxo la proteccion , y am-
paro de Maria Santissima con el titulo de el Santo
Zelo , y Esperanza de la salvacion de las Almas , nue-
vamente erezida en la Parroquial Iglesia de San An-
drès Apostol de esta dicha Ciudad , en que narra la
ereccion , y fundacion del año 1755. con el institu-
to de rezar el santissimo Rosario à Maria Santissima
de la Aurora ; los Capítulos para su regimen , y go-
vierno , y que en el 15. se previene el modo de re-
coger Limosnas , para hacer bien , y celebrar Missas
por

por la conversion de los que están en pecado mortal, y su distribucion. Que ambas Escrituras de Fundacion, y Capítulos, fueron presentadas, reconocidas por el Fiscal, modificadas por este, y aprobadas por esta Reverenda Curia con dichas modificaciones; y despues confirmadas con concession de Indulgencias por el Ilustrissimo Señor Arzobispo. Todo lo qual exhibió citra infertionem.

Añade, que desde su principio se hallaba unida, y agregada à la Cofradia de Nuestra Señora de la Aurora, establecida en la misma Parroquial, y que en su Junta General de 15. de Agosto de este año, se separaron, y desunieron por mayoria de Votos; y que quedando por ello sin Titular, ni Patrona, eligieron à Maria Santissima del Santo Zelo, y Esperanza de la salvacion de las Almas.

Que el fin de su piadoso zelo era, exercitar la caridad con los proximos, recogiendo Limosnas para hacer bien, y celebrar Missas por los que estan en pecado mortal, segun se practica en la Villa, y Corte de Madrid: que para este efecto se hizo traer un Impresso de las Constituciones, con que esta se rige, y gobierna; que vistas en Junta General, se aclamò su imitacion en quanto fuesse posible.

Que para su arreglo concedieron amplios Poderes à diferentes sujetos para que las formassen, se manifestassen à la Junta particular, y aprobandolas, se autorizasse Escritura publica, y se presentasse ante V. S. para su aprobacion.

Que todo se executò asì, segun la que presentan, otorgada en el dia primero ante Francisco Lorenzo Flor, Notario Apostolico, con Poder al Herma-

ma-

VIII

mano Mayor para pedir la Aprobacion , y Decreto.

Y ultimamente pidieron , y obtuvieron Real Despacho de incorporacion à la de dicha Villa de Madrid, y en virtud de la facultad concedida en la primera Fundacion de corregir , ò añadir Capítulos nuevos, ò enmendar los antiguos presentados en esta Curia, pide Aprobacion , y Decreto de las nuevas Constituciones , con derogacion , y anulacion de los que se hicieron ante el propio Notario en 8. de Diciembre de dicho año 1755.

Y en vista de todo se allana el Exponente à que asì se haga , con tal , y no de otra manera , que las nuevas Constituciones se aprueben , sin perjuicio del superior conocimiento de esta Curia en qualquiera instancia. Y lo mismo por los Capítulos penales , y con la calidad de por aora , y sin perjuicio del Pleyto pendiente entre esta Congregacion , antes con titulo de la Aurora , y la Cofradia del Santissimo Crucifixo , erigida en la Parroquial de San Salvador de esta Ciudad , sobre poder , ò no poder pedir Limosna por la conversion de los que estan en pecado mortal.

Por tanto , & alias , &c. suplica , que admitiendo el allanamiento como và hecho , se haga como se pide. Por ser asì , &c. cum expensis , &c. implorando , &c.

Locella.

Jhs. Visis actis providebitur.

Dr. Albornòz, Vic. Gen.

APRO-

APROBACION.

DIE IV. NOVEMBRIS M. DCC. LVI.
 publicata cum D. Raphaele Diez de Burgos,
 Presbytero , nomine infra scripto. Recepit
 Carolus Vincentius Seguì , Notarius
 Scriba.

Christi nomine invocato.

NOs Don Pedro Albornòz y Tapiès , Presbitero,
 Doctor en ambos Derechos , Canonigo Pre-
 bendado de esta Santa Metropolitana Iglesia , Juez
 Sinodal del presente Arzobispado , &c. y por el Il-
 lustrisimo , y Reverendisimo Señor Don Andrés Ma-
 yoral , por la gracia de Dios , y de la Santa Sede
 Apostolica Arzobispo de Valencia , del Consejo de
 su Magestad , &c. en lo espiritual , y temporal en
 esta Ciudad , y Diocesi , Oficial , y Vicario General:
 Visto primeramente la Peticion de Decreto puesta por
 Don Rafael Diez de Burgos , Presbitero , vecino de
 esta Ciudad , Hermano Mayor de la Real Herman-
 dad , eo Congregacion de Fieles Christianos , baxo
 la proteccion de Maria Santisima con el titulo de
 el Santo Zelo , y Esperanza de la salvacion de las
 Almas , nuevamente erezida en la Parroquial Iglesia
 de el Señor San Andrés Apostol de la misma Ciudad,
 en el dia catorce de Octubre proximo passado , y la
 Provision: *Intimetur Fisco* , in calce de ella hecha , con
 la Relacion de la intima en seguida continuada: Vis-
 to el Poder , y demás instrumentos en dicha Peticion

**

pre-

X

presentados: Vista otra de allanamiento, puesta con ciertas limitaciones por el Doctor Carlos Melchor, Presbitero, Promotor Fiscal de esta Curia Eclesiastica en el dia veinte y nueve de los mismos, y la Provision: *Visis actis providebitur*, al pie de ella hecha: *Visis denique videndis*, &c.

Xptus. Por quanto Don Rafael Diez de Burgos, Presbitero, vecino de esta Ciudad, Hermano Mayor de la Real Hermandad, eo Congregacion de Fieles Christianos, baxo la proteccion de Maria Santissima con el titulo del Santo Zelo, y Esperanza de la salvacion de las Almas, nuevamente erezida en la Parroquial Iglesia del Señor San Andrés Apostol de la mesma Ciudad, con Peticion ante Nos presentada en el dia catorce de Octubre de este corriente año mil setecientos cinquenta y seis, ha deducido: Que la dicha Congregacion, segun Escritura de Fundacion, que havia passado ante Luis Torrente, Notario Apostolico, vecino de esta propia Ciudad, al primero dia del mes de Noviembre del año passado mil setecientos cinquenta y cinco, havia quedado establecida, y fundada con el instituto de rezar el Santissimo Rosario à Maria Santissima de la Aurora; y que para el buen regimen, y gobierno de la expressada Congregacion, se havian establecido, y ordenado sus Capítulos, Estatutos, y Ordenanzas por los Fieles Congregantes de ella, mediante Escritura, que havia autorizado Francisco Lorenzo Flor, tambien Notario Apostolico de la misma Ciudad, à los ocho de Diciembre del referido año cinquenta y cinco, previniendose en uno de ellos, que era el quince, el modo de recoger Limosna para hacer bien, y celebrar

Mis-

Missas por la conversion de los que están en pecado mortal, y su distribucion. Que ambas Escrituras de Fundacion, y Capítulos, havian sido presentadas ante Nos, y este Tribunal Eclesiastico, en el dia diez y seis de Marzo de este corriente año, mediante Peticion puesta por Manuel Gavaldà, Conservador mayor de la misma Congregacion, pidiendo su Aprobacion, y Judicial Decreto de esta Curia; en vista de lo qual, habiendose dado la Provision de que se intimasse al Fisco, èste, en su Pedimento de veinte del propio Marzo, se havia allanado à la dicha Aprobacion, que se pretendia baxo ciertas limitaciones. Y que en su virtud, por nuestro Decreto de veinte y dos de los mismos, y con las modificaciones expuestas por el dicho Promotor Fiscal, se havian aprobado las citadas Escrituras de Fundacion, y Capítulos; las que tambien havian sido confirmadas con las Indulgencias, que se havia dignado conceder el Ilustrissimo Señor Arzobispo de esta Diocesis, mediante su Decreto, expedido en veinte y ocho del referido mes de Marzo, segun todo constaba por el Libro de Capítulos, eo Autos originales hechos en dicha razon, que si, & in quantum exhibia fuera insercion. Que desde su principio se hallaba dicha Congregacion unida, y agregada à la Cofradia de Nuestra Señora de la Aurora, establecida tambien en la misma Parroquial Iglesia de San Andrés, para poder con ello gozar de las Indulgencias, que à èsta le estaban concedidas; pero que ocurriendo entre ambos Comunes algunas disensiones, y quimeras, le havia sido preciso à la Congregacion apartarse, y desunirse de la union, que tenian hecha entre si ambos

XII

Cuerpos , como en efeto afsi lo havian practicado los dichos Congregantes en su Junta general , celebrada en el dia quince de Agosto de este presente año , que se havia executado por mayoria de Votos; y considerando èstos , que de dicha defunion quedaban sin Titular , ni Patrona , havian elegido desde entonces por su Patrona à Maria Santissima del Santo Zelo, y Esperanza de la salvacion de las Almas ; y atendiendo à que el fin de su piadoso instituto seria el de exercitar su caridad para con sus proximos , recogiendo Limosnas para hacer bien , y celebrar Missas por los que estan en pecado mortal , segun se practicaba en la Villa , y Corte de Madrid , se havian hecho traer un Impresso de las Constituciones , con que se regian , y governaban los Hermanos de aquella Real Hermandad , establecida baxo el mismo instituto ; y que manifestado en la dicha Junta general , todos unanimes , y conformes havian aclamado se figuiesen dichas Constituciones , imitandolas en quanto fuesse posible. Que para su mejor arreglo havian concedido amplios Poderes à diferentes sugetos Congregantes , para que èstos las formassen , se manifestassen à la Junta particular , y que aprobandolas , se autorizasse Escritura publica , y se presentasse ante Nos para su aprobacion. Y en el primero de Octubre de este presente año , se havia otorgado la referida Escritura de dichas Constituciones , que havia passado ante el susodicho Francisco Lorenzo Flor , Notario , de la que era Copia autentica , y fee faciente la que presentaba , si , & in quantum , en la qual se concedia el Poder necessario , para que el Hermano Mayor la presentasse en este Tribunal , y pidiesse la Aprobacion,

y

y Judicial Decreto de las dichas Constituciones. Que zelosos los dichos Congregantes en seguir con mas fervor tan santo , y piadoso instituto , havian solicitado (de aquella Real Hermandad , fundada baxo el mismo caritativo exercicio en la Villa , y Corte de Madrid) un Real Despacho , eo Carta de incorporacion , para poder con ella lograr de las propias Indulgencias, Gracias, y Exempciones , que gozaba aquella , como con efeto así se havia conseguido , segun la Carta de Hermandad , que la misma havia remitido , firmada del Excelentissimo Señor Don Francisco Ponce de Leon , Duque de Arcos , su Hermano Mayor , su fecha en veinte y ocho de Setiembre, sellada con el Sello de aquella Real Hermandad , y refrendada por su Secretario de Gobierno , que tambien exhibia fuera insercion. Y ultimamente en virtud de la facultad que se concedia , de corregir , ò añadir Capítulos nuevos , ò emendar los antiguos , con tal que se presentassen para su aprobacion en esta Curia , parecia proceder se decretassen dichas nuevas Constituciones , y anulando en todo , y por todo los Capítulos , que se havian hecho , y otorgado por la referida Congregacion ante el ya citado Francisco Lorenzo Flor , à los ocho de Diciembre del año pasado mil setecientos cinquenta y cinco : por lo que suplicaba , que havidas por exhibidas , y respectivamente presentados los sobredichos recaudos , se expressaba , nos sirviessemos , derogando los mencionados Capítulos , admitir esta Real Hermandad baxo la proteccion de Maria Santissima con el titulo de el Santo Zelo , y Esperanza de la salvacion de las Almas , y aprobar las presentes Constituciones , inter-

po-

XIV

poniendo , para su mayor valididad , y firmeza , la autoridad , y Decreto Judicial de este Tribunal , segun mas por menor en dicha Peticion se contiene. Al pie de la qual fue por Nos proveido , que se intimasse al Fisco , como en efeto en el propio dia se notificò al Doctor Carlos Melchor , Presbitero , Promotor Fiscal de esta Curia Eclesiastica , quien en veinte y nueve del mismo Octubre , compareciò en este Tribunal , y por Peticion que presentò , haciendo relacion de la antecedente , y resultancia de los Instrumentos , concluyò allanandose à la pretension de dicha Real Hermandad , eo Congregacion , con tal , y no de otra manera , que las nuevas Constituciones se aprobassen , sin perjuicio del superior conocimiento de esta Curia en qualquiera instancia. Y lo mismo por los Capítulos penales , y con la calidad de por aora , y sin perjuicio del Pleyto pendiente entre esta Congregacion , antes con titulo de la Aurora , y la Cofradia del Santissimo Crucifixo , erigida en la Parroquial de San Salvador de esta Ciudad , sobre poder , ò no pedir Limosna por los que estan en pecado mortal , y su conversion. *Et attento* : Que por lo que resulta de la vista , y lectura de dichos Instrumentos , y allanamiento de nuestro Promotor Fiscal , nos ha constado , y consta bastantemente , para que proveamos , y mandemos , *ut infra*. Por tanto , & alias , pronunciamos , y sentenciamos , que anulando en todo , y por todo los sobredichos Capítulos , autorizados por Francisco Lorenzo Flor , Notario Apostolico , en ocho de Diciembre del año passado de proximo mil setecientos cinquenta y cinco , debemos aprobar , segun con la presente aprobamos , por aora , y sin perjuicio

cio

cio del Pleyto pendiente entre dicha Congregacion, y la Cofradia del Santissimo Crucifixo, erezida en la Parroquial de San Salvador de esta Ciudad, sobre poder, ò no poder pedir Limosna por la conversion de los que estan en pecado mortal, las nuevas Constituciones, ò Capítulos, otorgados por la misma baxo el titulo de Venerable, y Real Hermandad de Maria Santissima con la invocacion del Santo Zelo, y Esperanza de la salvacion de las Almas, autorizados por el mismo Francisco Lorenzo Flor en el dia primero del referido mes de Octubre de este año, con las demàs limitaciones empero expuestas por dicho Promotor Fiscal, que arriba quedan mencionadas; en cuya conformidad, *& non aliter, nec alias*, interponemos en ello, y en cada uno de dichos Capítulos la autoridad, y Decreto Judicial de esta Curia Eclesiastica, para su mayor valididad, y firmeza. Lo que pronunciamos, y sentenciamos *meliori modo quo possumus*.

Dr. Albornòz, Vic. Gen.

Testes fuerunt præsentes publicationi hujusmodi declarationis Franciscus Serrano, & Emmanuel Mexia, Notarii Apostolici, Valentiaë habitatores. Rt. Carolus Vincentius Seguì, Notarius Scriba.

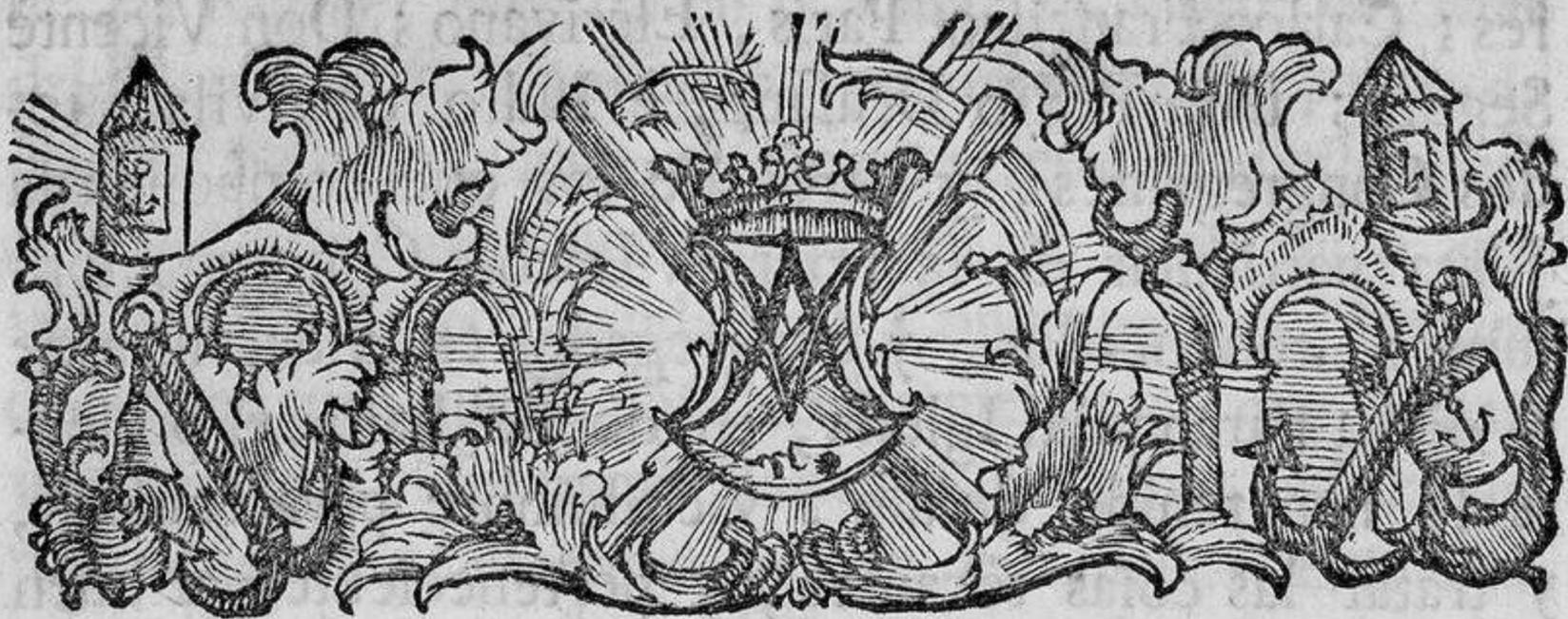
Registrata in Libro Decretorum Curiaë Ecclesiasticaë Valentinaë de anno 1756. fol. 254.

Jhs. In quorum fidem Carolus Vincentius Seguì,
au-

XVI

auctoritatibus Apostolica, & Regia publicus Notarius,
Actuariusque Primarius Curiae Ecclesiasticae Valentinae,
meum pono sig ✠ num.

EN



N la Parroquial Iglesia del Señor San Andrés Apostol de esta Ciudad de Valencia, al primero dia del mes de Octubre de mil setecientos cinquenta y seis años : La Loable Congregacion, fundada en dicha Iglesia baxo la invocacion de N.ra Señora de la Aurora, para rezar el Santissimo Rosario ; y con el titulo de Administracion de recoger Limosnas para hacer bien, y celebrar Missas por los que están en pecado mortal, que se erigió en la misma Parroquial Iglesia de San Andrés ; y en dicha representacion los señores Licenciado Don Antonio de Castro, Presbitero, su Padre espiritual, eò Presidente ; Joseph Lluch, Compañero de Clavario ; Don Andrés Pardo, primero Mayoral ; Joseph Perez Tarin, Mayoral segundo ; Antonio Jacques, y Pedro Vidal, Jueces de Cuentas ; Manuel Gavaldà, y Vicente Soler, Zeladores ; Vicente Cucò, Secretario ; Vicente Guillem, Ayudante de Secretario ; Joseph Carranza, y Pasqual Roig, Colectores ;

A
res;

res ; Carlos Francisco Paris , Escrivano ; Don Vicente Segura ; Don Pedro Drusaut , è Isidro de Avila , todos Congregantes , y otros de los que componen la Junta particular de la referida Loable Congregacion ; juntos , convocados , y congregados en la Sacristia de la dicha Parroquial Iglesia , en donde hasta el presente lo han tenido de uso , y costumbre para conferir , y tratar las cosas tocantes , y pertenecientes al buen regimen , y gobierno de la misma Loable Congregacion ; precediendo convocacion hecha por Joseph Bernal , otro de los Monitores , eo Andadores de la misma Loable Congregacion ; quien hallandose presente , en virtud del Juramento , que voluntariamente prestò à Dios nuestro Señor , y à una señal de Cruz en toda forma de derecho , hizo relacion en el dia de ayer , haver convocado de puerta en puerta , segun costumbre , à todos los Congregantes de la dicha Congregacion , que componen la sobredicha Junta particular ; y asì juntos , confesando , como confiesan , ser la mayor , y mas sana Parte de los que la componen , fue propuesto por el dicho Joseph Lluch , como actual Compañero de Clavario , que la presente Junta era , y se havia hecho , para fin , y efecto de manifestar , y hacer presente en ella , como los señores Carlos Francisco Paris , Escrivano , Don Vicente Segura , Isidro de Avila , Don Pedro Drusaut , Joseph Perez Tarin , Manuel Gavaldà , y Vicente Cucò , otros de los dichos Congregantes , à quienes se les havia dado , y conferido entre otros el Poder amplio , y bastante , para que vistos los Capítulos , ò Constituciones de la Real Hermandad de nuestra Señora de la Esperanza , y Santo Zelo de la Salvacion de

de

de las Almas , erigida en la Villa , y Corte de Madrid , segun se manifestaba por un impresso , que de ellas se obtuvo , para el mejor acierto pudiesen formar nuevas Constituciones , para el economico gobierno de esta Hermandad , y Congregacion , imitando en quanto fuesse posible à aquellas ; y que fechas , y arregladas , se manifestassen à la Junta particular , para que èsta , juntamente con los dichos elegidos , y nombrados , las aprobassen , autorizando de ello Escritura publica para memoria en lo venidero ; y que pareciendoles conforme , se passaria à la parte de leerlas ; y si les parecia , y tenian à bien , se autorizaria de ellas Escritura publica : à lo que unanimes , y conformes dixeron que sì , y en su virtud , y usando de la facultad , que se les diò , y concediò en la Junta General , que se tuvo , y celebrò en el dia quince del passado mes de Agosto de este corriente año , segun consta , y es de ver por la Escritura de poderes , que ante mi otorgaron los Individuos fieles Congregantes , que celebraron la referida Junta general ; y en dicha conformidad dixeron : Que atendiendo , y considerando à que al tiempo , y quando los dichos fieles Congregantes fundaron la dicha Loable Congregacion , baxo el titulo del Rosario de N.ra Señora de la Aurora , en la dicha Parroquial Iglesia de San Andrès Apostol de esta Ciudad , y con el piadoso instituto de hacer bien , y celebrar Missas por la conversion de los que estàn en pecado mortal , formando para su buen regimen , y gobierno , como con efecto establecieron sus Capítulos , y Ordenanzas , segun que assi consta por las respective Escrituras de Fundacion , y Capítulos , que passaron ante Luis Tor-

rente , Notario Apostolico , al primero dia del mes de Noviembre mil setecientos cinquenta y cinco ; y por ante el presente Notario , à los ocho dias del mes de Diciembre del mismo año , las quales fueron aprobadas por el muy Reverendo Señor Provisor , Oficial, y Vicario General , segun su Decreto , que expidió en veinte y dos dias del mes de Marzo de este corriente año mil setecientos cinquenta y seis , y confirmados por el Ilustrissimo , y Reverendissimo Señor D. Andrès Mayoral , por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica Arzobispo de Valencia , del Consejo de su Magestad , concediendo varias Indulgencias , segun su Decreto , que firmò en veinte y ocho dias de Marzo de este presente año : atendiendo , y considerando à que el animo , y mente de los dichos fieles Congregantes , en la dicha Fundacion , era el de executar lo mismo , que se executa por los Hermanos de la Real Hermandad de nuestra Señora de la Esperanza , y Santo Zelo de la salvacion de las Almas , que se halla establecida en la Villa , y Corte de Madrid ; lo que no podian obtemperar estos fieles Congregantes por carecer del metodo de aquellas Constituciones , atendiendo igualmente , y considerando à que los dichos Congregantes , para la mejor observancia de su Instituto , hicieron conducir un impresso de aquellas Constituciones ; las que vistas con reflexion , han tenido por mas utiles , y convenientes , queriendo seguirlas en quanto fuesse posible : atendiendo asimismo à que los dichos fieles Congregantes de esta Loable Congregacion , se hallaban unidos , y agregados à la Loable Cofadria de nuestra Señora de la Aurora ; de cuya union se havian

se-

5
seguido , y seguián entre ambos Comunes diferentes
questiones , y quimeras ; motivo por el que le fue
preciso à esta Loable Congregacion segregarse , y
apartarse de dicha Venerable Cofadria , como con efe-
to en la dicha Junta general , celebrada en el dicho
dia quince del mes de Agosto , por mayoría de vo-
tos se desuniò , y apartò de la dicha Cofadria , ha-
ciendo cuerpo separado ; atendiendo , que de dicha
desunion quedò la dicha Loable Congregacion sin Ti-
tular , ni Patrona , aclamaron todos los fieles Congre-
gantes se siguiessen las mismas Constituciones , con
que se rigen , y gobiernan los Hermanos de la di-
cha Real Hermandad de nuestra Señora de la Espe-
ranza , tomando por su Titular , y Patrona à Maria
Santissima con el esclarecido renombre de nuestra Se-
ñora del Santo Zelo , y Esperanza de la salvacion
de las Almas. Atendiendo , y considerando à que en
la referida Junta general del citado dia quince de
Agosto se dieron poderes amplios à los dichos siete
elegidos , y à los que en adelante compusiesen la
Junta particular , no solo para que èstos formassen,
y arreglassen las Constituciones , como queda dicho,
fino que tambien formassen , y compusiesen perpetua-
mente en lo sucesivo todas las Juntas generales que
ocurriesen , en atencion à que siguiendose , como se
han de seguir , las Constituciones en el mismo modo,
que se figuen en la Real Hermandad de la Villa , y
Corte de Madrid , es preciso tener entre el año , y
en todos sus Domingos Juntas generales , en las que
se podrán seguir innumerables discordias , pleytos , y
quimeras , concurriendo en ellas todos los Individuos
Hermanos de esta Hermandad , se determinò en aque-
lla,

lla , que solos los siete elegidos , y los de Junta particular , formen en adelante todas las Juntas generales , determinando en ellas todo lo que fuere mas conveniente al buen regimen , y gobierno de esta Venerable Hermandad : en cuya conformidad , y usando de las facultades concedidas en la referida Junta general , celebrada en el citado dia quince de Agosto , los dichos señores Carlos Francisco Paris , Don Vicente Segura , Isidro de Avila , Don Pedro Dru-
faut , Joseph Perez Tarin , Manuel Gavaldà , y Vicente Cucò , formaron , y arreglaron las Constituciones , Capítulos , y Ordenanzas , que ha de seguir esta Venerable Hermandad , que son en la forma siguiente.



CONS-

CONSTITUCIONES

DE LA VEN. HERMANDAD,
y Congregacion de nuestra Señora
del Santo Zelo, y Esperanza de la
salvacion de las Almas, hechas nue-
vamente por los Individuos Con-
gregantes, con reformation de las
primitivas en el passado año mil
setecientos cinquenta y cinco.

CAPITULO I.

ADVOCACION DE ESTA Hermandad.



Omo el fin de esta Fundacion haya si-
do solamente la solitud de la salva-
cion de las Almas, esmerando sus Her-
manos el Zelo de su caridad en el
acto mas heroico; y siendo uno de
los meritos mas eficaces de que se va-
le acudir à Maria Santissima como à seguro puerto
en sus tribulaciones, implorando su poderoso auxilio
con humildes reverentes sùplicas, y sòlida esperanza
en

en su soberana proteccion , con la que los pecadores configan passar de el deplorable estado de la culpa al felicissimo de la gracia , toma por norte à esta excelsissima Reyna con el titulo de nuestra Señora del Santo Zelo , y Esperanza de la Salvacion de las Almas , baxo de cuya augusta Advocacion se ha de mantener , y continuar en adelante.



CAPITULO II.

DE LA BUENA , Y EXEMPLAR vida , que deben tener los que procuren ser admitidos à esta Hermandad , y ocuparse en sus exercicios.

Todos los Hermanos , que al presente son , y fueren de esta Hermandad , procurarán con el mayor estudio , y aplicacion la observancia de los Preceptos de Dios , y de la Santa Madre Iglesia , porque sería cosa vituperable hacerse reos de los mismos delitos à que aseguran tener odio , y à los quales solicitan oponerse ; por lo qual obrarán de tal modo , que perseverando en una vida muy adornada del esplendor de todas las virtudes , qual se requiere , y es necessario para dàr buen exemplo , no desmerezcan el alcanzar de Dios nuestro Señor el fin , y fruto de sus ruegos , y oraciones.



CAPITULO III.

*DE LAS CIRCUNSTANCIAS
que deben tener los que se admitan en
esta Hermandad, forma, y modo de
recibirlos.*

Qualquiera que quisiere ser Hermano de esta Hermandad, y tuviere devocion de emplearse en sus loables Institutos, serà admitido, con tal, que sea persona conocida, de buena opinion, y vida, y de correspondientes costumbres, con medios, ò empleo decente para su manutencion, y de edad de veinte años. Para que esto se pueda saber, deberà el que lo solicita presentar un Memorial, firmado de su puño, que contenga las señas de su casa, y destino; el que entregará en manos del Secretario de la Hermandad, por quien se hará presente al Hermano Mayor, y demás Oficiales de la Junta mas particular de gobierno, y pareciendoles concurrir en el Pretendiente las referidas circunstancias, lo remitiràn à informe de dos Hermanos zelosos, y prudentes, para que lo executen con la debida reserva; el que bolveràn firmado, y cerrado al Secretario de la Hermandad, quien dará cuenta de èl en la referida Junta; obviandose por este sigiloso medio el grave perjuicio, que

B pu-

pudiera ocasionarse al pretendiente en el caso de que, no hallandose con las referidas calidades, se le denegasse la admision: pero constando del precitado informe ser digno de ella, se harà presente en la primera general, leyendose el Memorial, è informe, pero omitiendo los nombres de los que le han practicado, y se votarà sobre su recepcion con bolas blancas, y negras; y resultando por la mayor parte de votos estar admitido, se publicarà por el Secretario, quien le mandarà prevenir, para que practique por espacio de seis meses los Exercicios de la Hermandad, y luego que conste haverlos executado, le avisarà para que en la siguiente Junta general concurra à hacer el Juramento de defender el Misterio de la Purissima Concepcion, que le recibirà el Padre espiritual, ò uno de los Conciliarios Eclesiasticos, y en ausencia de todos el Maestro de Ceremonias, ò Hermano Sacerdote que presida; y para que conste de la observancia, que debe guardar de las Constituciones de la Hermandad, firmarà su nombre en el Libro de recepcion de Hermanos, que siempre tendrà en su poder el Secretario de Gobierno; previniendo, que si la Junta mas particular hallare conveniente dispensar estos Exercicios, ò parte de ellos, como tambien la edad, por las singulares circunstancias que puedan ocurrir en alguno de los pretendientes, lo podrà executar.

Asimismo se establece, que si algun hijo de familia lo sollicitasse, no se deba admitir el Memorial que presente, sino en el caso de que, teniendo la edad, y requisitos que quedan prevenidos, conste al Secretario de la voluntad de sus Padres, ò parientes

tes

tes que esten en su lugar, y no de otra manera. En las admisiones de Hermanas se observará la misma formalidad de que presenten al Secretario Memorial firmado, que manifieste sus deseos de entrar en ella; el qual igualmente se remitirá à informe secreto, y constando de èl tener las correspondientes circunstancias para su admision, (de que se dará cuenta en la Junta general) se las avisará para que concurran en la Iglesia de la Hermandad à hacer el Juramento establecido, que executarán en manos de nuestro Padre espiritual, ò de uno de los Concilia-rios Eclesiasticos, y en falta de èstos, de otro señor Hermano Sacerdote, y firmarán igualmente que los Hermanos en el Libro separado, que de estas admisiones deberá tener el Secretario de la Hermandad, encargando à todos los Hermanos, que se instruyan en estas Constituciones, y en cada uno de sus Capítulos, para que así puedan satisfacer las obligaciones en que se constituyen, à cuyo fin al tiempo del Juramento se les entregará por el Secretario de Gobierno un Quaderno de ellas.





CAPITULO IV.

*DE LO QUE SE HA DE PRAC-
ticar en el caso de que algun Hermano
diere motivo à ser expelido de esta
Hermandad.*

A La Junta mas particular de Gobierno tocarà privativamente el conocimiento de los casos, en que algun Hermano de esta Hermandad diere motivo para ser borrado de los Libros, y expelido de ella, y para la justificacion del delito que pida esta providencia, deberàn practicarse las mas cautas averiguaciones, que lo justifiquen plenamente; y hallandosele digno de tal castigo, determinarà lo conveniente, executando esta resolucion sin escandalo; pero si el motivo fuere notorio en tales circunstancias, acordarà lo que conduzga à obviar el perjuicio, que en su silencio pudiera producir al todo de la Hermandad; y de semejantes resoluciones deberà darse cuenta à la Junta general, omitiendo el nombre del Hermano, fino es que juzgue preciso este medio para escarmiento de los demàs; y lo mismo observarà en los lances en que haya precision de dar alguna reprehension, ò tomar otra providencia con los Hermanos, que en la practica de los casos del instituto, ò gobierno de sus encargos die-
ren

ren motivo para ello , participandoles por papel de la Secretaria la resolucion tomada por la Junta , para que asì corrijan los defectos , ù omisiones , que se les hayan notado , ò advertido.



CAPITULO V.

MODO DE PEDIR LAS LIMOSNAS.

EN la primera Junta general de cada mes se traeràn nombrados por el Secretario de Gobierno todos los Hermanos , que han de pedir las Limosnas , asì en los dias de Fiesta , y Octavas , como en las Rondas , que se hayan de hacer en los quatro Cuarteles por la noche , para lo que se ordena deban nombrarse ocho , dos para cada uno de ellos , yendo con separacion à pedir , à fin de evitar los absurdos , que pudieran originarse si fueran solos ; entendiendose esta separacion en quanto à los Cuarteles , no à los dos Hermanos ; y si fueren destinados algunos Sacerdotes , en tal caso cada uno de èstos deberà asociarse con un seglar , para pedir juntos las Limosnas , diciendo alternativamente en alta voz : PARA HACER BIEN , Y DECIR MISSAS , POR LA CONVERSION DE LOS QUE ESTAN EN PECADO MORTAL ; y no siendo el principal fin juntar muchas limosnas , sino el que las Almas dispierten de el sueño de sus vicios

con

con las voces, y exemplo de los que van elegidos en este ministerio, se encarga al Hermano Mayor, y demàs Oficiales de aquel año, procedan con la mayor madurez en la distribucion de este cargo.

Se ordena, que los Hermanos nombrados no se detengan por las calles mas tiempo del que fuere necesario para recibir las limosnas, ni se introduzcan en las casas à efecto de pedir, sino es que sean llamados, para evitar de este modo los graves inconvenientes, y peligros, que pudieran seguirse; y se previene à todos los Hermanos que sean nombrados à este fin, que no pudiendo admitir el uso de estos piadosos Exercicios, ponga à espaldas de la Cedula las escusas que dieren, para que la Hermandad se halle impuesta de los que se esmeran con mayor zelo en el cumplimiento de sus institutos; y asimismo se establece, que ninguno de ellos pueda ceder su Linterna, ni Esportilla, eo Cagita, à otro que no lo sea.



CAPITULO VI.

*DEL MODO QUE DEBE LA
Hermandad distribuir sus bienes, y
rentas.*

Siendo el principal instituto de esta Hermandad el socorro de las necesidades espirituales, y evitar ofensas de Dios, comprehendiendo que
la

la necesidad puede ser muchas veces el motivo de ellas, se ha valido de los mas suaves, y eficaces medios para su mayor acierto, y contemplandose ser uno de ellos los Matrimonios de las Mugeres arrepentidas, que con sus Memoriales acudan à nuestra Hermandad, se ordena, que se remitan à informe de nuestros Hermanos Zeladores, y de otro Hermano à quien pareciere à la Junta particular, y tambien se pida uno (al mismo tiempo) secreto al señor Cura de la Parroquia à quien corresponda; y constando ser cierto lo que en sus Memoriales exponen, se le aplique aquel alivio, que pareciere à la Junta particular proporcionado, segun sus circunstancias, para que pueda facilitarse el Matrimonio.

Se establece, que todas las instancias que lleguen de Mugeres pobres embarazadas en solicitud de que se las remita à la Casa, que tuviere, ò destina-re esta Hermandad, (para cuyo efecto deberà la misma edificar una Casa, debiendo para ello la Junta mas particular elegir un Hermano zeloso para que dirija su construccion, y que una vez elegida, ò fabricada, deba estar dirigida, en quanto à lo espiritual, por nuestros Padres Sacerdotes Hermanos, juntamente con los Padres Congregantes de la Real Congregacion del Oratorio Parvo de S. Phelipe Neri de esta Ciudad, aquellos que eligiere la Junta mas particular de esta nuestra Hermandad) para que assi se puedan assegurar sus conceptos, se las conduzga, ò ponga en ella, precediendo assimismo los informes de los Hermanos Zeladores, y de uno, ò mas Hermanos zelosos, que acrediten su necesidad, y total desempeño, costeando el gasto que hicieren.

Se

Se ordena, que en las instancias que se ofrezcan en solicitud de las Dispensas de Parentescos, que concurren en los contrayentes, se observe el metodo prevenido en la remision de semejantes Memoriales à los informes que quedan referidos; y resultando ser cierta la narrativa, y notoria su pobreza, se les destinarà aquel socorro, que, segun las circunstancias de los interesados, y fondos con que se halla la Hermandad, pareciere proporcionado à la Junta particular; bien que en ningun caso se entregará socorro alguno à las partes para este fin, sin que primero preceda la justificacion de estàr las Bullas que se hayan impetrado, en poder del Curial, ò Persona, por cuya direccion haya venido el Breve de su Santidad à esta Ciudad.

En las pretensiones de Mugerres, que por libertarse de la prision, en que las tiene su culpa, solicitassen restituirse à las casas de sus Padres, ò Parientes, (que se hallan fuera de ellas, y en esta Ciudad) se establece, se observe la misma formalidad anteriormente prevenida, pidiendo informe secreto à los Hermanos Zeladores, y à otro mas, para que constando de èstos la verdad de su motivo, y pobreza, que las impossibilita la conduccion à que aspiran, se les facilite por la Junta particular, contribuyendo con la limosna que la pareciere precisa, y assegurando no se extravien en otro fin las cantidades que se destinaren para ello.

CAPITULO VII.

DE LAS MISSAS QUE DEBEN celebrar, y aplicacion de buenas Obras.

Siendo el fin del instituto de esta Hermandad implorar el auxilio del todo Poderoso por la conversion de los pecadores, y su reduccion del infeliz estado de la culpa al dichosísimo de la gracia, se establece haya de ofrecer à la Divina Magestad todas las obras de piedad, que la sean factibles à proporcion de las limosnas que recoja; y asimismo hacer, que se celebren las Missas cantadas, y rezadas en los dias de Domingo, y Fiestas de nuestra Señora, y en los demás, segun pareciere à la Junta particular.



CAPITULO VIII.

DE LOS EXERCICIOS, QUE esta Hermandad ha de tener en las Fes- tivities de todo el año en su Iglesia.

SE establece, que en cada un año, en los dias de las nueve Festividades de nuestra Señora, en el de San Antonio de Padua, San Joseph, San Miguel, y en el de los Santos Inocentes, ha-
C ya

ya de tener la Hermandad Descubiertos, rezando por la tarde el Rosario de Maria Santissima, teniendo igualmente una Platica sobre el Evangelio del dia; y estos Exercicios los podrá practicar en qualquiera otro caso, que pareciere à la Junta particular.



CAPITULO IX.

SOBRE LAS SALIDAS DE Mission de todo el año, y el orden que se ha de guardar siempre que la Hermandad quiera hacer estos Exercicios.

A Tendiendo al mucho fruto que se puede sacar de las Misiones, se establece, y ordena haya de practicarse este exercicio por ocho dias continuos, que empezarán el segundo Domingo de Noviembre en nuestra Iglesia, ò en la parte, que en la Junta particular se tuviere por mas util, y provechoso.

Afsimifino se ordena la continuacion de las establecidas cada año en tiempo de Quaresma, afsignando tres semanas, ò mas, si pareciere à la referida Junta, las dos en el primero, y segundo Domingo de Quaresma, en las Iglesias que tuviere por conveniente nombrar, y la tercera en la fuya.

CA-

CAPITULO X.

DEL ORDEN QUE HA DE tener esta Hermandad para la salida publica de Misiones.

SE ordena , que despues de congregados todos los Hermanos en la Sala de Juntas de la Hermandad , haya de nombrarse por el Hermano Mayor , ò el que presida , seis para que lleven otros tantos Ciriales , dos , ò mas Eclesiasticos , que canten con humildad unas Saetas de las que se hallaràn impressas por orden de la Hermandad , no permitiendo que ningun otro las cante , fino que sea de los elegidos por el dicho Hermano Mayor , ò el que estè en su lugar , quien tambien señalarà los que deban llevar los Bastones para el buen regimen de la Mision , y los Hermanos Eclesiasticos que hayan de entonar las Letanias Mayores , segun estàn en el Breviario Romano , las quales se concluiràn con las preces , y oraciones que estàn señaladas.

Queda establecido , que en la salida de qualquiera Mision haya de ir delante el Hermano Mayor-domo con el Estandarte , y llevar la borla de la mano derecha el Contador de la Hermandad , y de la izquierda el de la Casa , y en ausencia de èstos los Hermanos Contadores , primero el de la Hermandad , y despues el de la Casa ; y siempre que haya alguna dificultad en este , ù otro caso , la definirà el Hermano Mayor , ò el que presida.

Seguiràn la Mission con mucha compostura todos los Hermanos que concurran à ella, procurando los Eclesiasticos, por razon de su Estado, el mejor lugar delante de los de la Junta mas particular de Gobierno con igualdad à las dos seras, y con sus Bonetes.

La Imagen del Santissimo Christo deberà llevarla el segundo, ò tercer Conciliario Eclesiastico, y à falta de èstos, el Sacerdote que nombràre el Hermano Mayor, ò el que ocupàre su lugar.

Cerraràn la Mission los Hermanos de la Junta mas particular de Gobierno, y con el mismo orden que estàn sentados en la Mesa.

En la Iglesia donde entràre la Mission, se colocará la Imagen de Jesus sobre el Altar, y se finalizaràn las Letanias con aquellas Oraciones, que yà estàn aprobadas por la Santa Sede en los Estatutos, y Constituciones de esta Hermandad.



CAPITULO XI.

*DE LA FIESTA PRINCIPAL,
que se ha de celebrar en cada año à
nuestra Madre.*

SE ordena, que todos los años, en el dia del Dulcissimo Nombre de Maria, celebre esta Hermandad, con Missa Mayor, Sermon, y Salve
fu

su vispera por la noche , la Fiesta principal à su Protectora , y Titular Maria Santissima del Santo Zelo, y Esperanza de la salvacion de las Almas , con toda la possible mayor solemnidad ; pero evitando aquel gasto , que pueda parecer vanidad , y no verdadero culto , y con reflexion à los fondos de la Hermandad , y à que nunca falten èstos à su debido destino en el espiritual socorro de las necesidades.

Se establece , que en este dia se tenga Comunion General , que se executarà con la mayor orden, reverencia , y devocion , encargandose la principal asistencia à tan religioso , y edificativo acto.

Siempre que subsistan los fondos , que à esfuerzo de continuados desvelos de los Hermanos ha facilitado la devocion para la celebridad de la Novena, que se tributa à nuestra Santissima Madre , se continuará este devoto Exercicio.



CAPITULO XII.

DE LOS SUFRAGIOS QUE DEBE hacer esta Hermandad por sus Hermanos difuntos.

Siempre que se tenga noticia de el fallecimiento de algun Hermano , ò Hermana , se hará decir una Missa rezada en el Altar privilegiado de la Hermandad , y se hará presente à la Junta Gene-
ne-

neral , para que por los Hermanos que concurran à ella se les aplique el sufragio de Missas , Comuniones , Limosnas , buenas obras , y qualesquiera otros exercicios penosos , que à cada uno dictàre su devocion ; y por el Secretario de Gobierno de esta Hermandad , se passarà el aviso correspondiente à las Comunidades Religiosas que la tienen con èsta , para que igualmente apliquen aquel Ofertorio que à cada una parezca.



CAPITULO XIII.

*DEL EXERCICIO DE CARIDAD
en que se han de emplear los Hermanos
de esta Hermandad en visitar los En-
fermos del Santo Hospital Real,
y General.*

SE establece , y ordena , que los Hermanos de esta Hermandad que se hallaren sirviendo Empleos en ella , para exercitar su caridad , hayan , y deban de ir en comunidad à visitar los pobres Enfermos del Santo Hospital Real , y General , los dias que eligiere , y señalàre la Junta particular de esta Hermandad , lavarles las manos , y en acabando se les deberà dar aquellos postres , que señalàre la Hermandad.

CAPITULO XIV.

*NUMERO DE OFICIALES QUE
ha de tener esta Hermandad.*

HAvrà un Hermano Mayor , que sea Cabeza de esta Hermandad ; un Padre espiritual ; dos Conciliarios Eclesiasticos seculares ; tres seculares ; quatro Secretarios , dos de Hermandad , y dos de Casa ; el primero de la Hermandad , con el nombre de Gobierno , y el segundo de Exercicios ; un Maestro de Ceremonias Eclesiastico ; dos Mayordomos , uno de Hermandad , y otro de Casa ; quatro Contadores , dos de Hermandad , y dos de Casa ; quatro Zeladores , dos Eclesiasticos , y dos seculares ; dos Comissarios de Fiestas ; y dos Mayordomos de Iglesia ; cuyas obligaciones se expressaràn en sus respectivos Capítulos , por lo correspondiente à la Hermandad en estas Constituciones.



CAPITULO XV.

*DEL MODO DE HACER LAS
elecciones de Oficios.*

SE establece , que todos los años en el dia veinte y siete de Diciembre haya de haver una Junta general , para elegir en ella los Oficiales,

les, que en el siguiente deberán servir los Empleos de la Hermandad; la que se principiará con el Himno, y Oraciones del Espíritu Santo, que dirá nuestro Padre espiritual, y en su ausencia uno de los Conciliarios Eclesiásticos, por quienes se hará una breve Plática de exortación à los Hermanos, advirtiéndoles de la importancia del acierto en estas elecciones, por pender de ellas la conservación, y aumento de esta Hermandad.

A esta Junta de elección de Oficios corresponde el repartimiento del compendio de Limosnas, y Exercicios debidos à la eficacia de los Hermanos, que en sus zelosas tareas se han ocupado todo el año, deseando saber las utilidades, que se han seguido en el bien espiritual à los Fieles, que por su pobreza estaban sin poder salir de los lazos de la culpa, con que se hallaban ligados, por lo que se establece sea del cuidado del Contador que fuere de la Hermandad, el que todos los años en este mismo dia de elección de Oficios esté hecha la impresión de los Manifiestos, para repartirlos à todos los Hermanos en esta misma Junta; y porque este fin pueda lograrse con menos afán de nuestros Hermanos Mayordomo, y Contador, será de inspección de éstos cerrar en el ultimo dia de Octubre todas las cuentas de las Limosnas, que hasta tal tiempo se hallaren en proporción de recogerse, y el Secretario primero de Gobierno procurará tener evacuadas todas las Libranzas que estén à su cuidado, para que de este modo pueda facilitarse la formación de la cuenta de cargo, y data de aquel año al Mayordomo hasta el expresado dia fin de Octubre; la que precisamente entregará

rà

rà al Secretario de la Hermandad , à fin de que la haga presente en el segundo Domingo del mes de Noviembre à la Junta general , y èsta pueda determinar el que passe al Contador , quien deberà poner el dictamen , y reparos , que tuviere por mas convenientes , al pie de ella : lo que executado , debolverà à manos del expressado Secretario , para que , en el tercer Domingo del referido mes, vuelva à hacerla presente à la Junta general , quien enterada del informe del Hermano Contador , podrà mandarla aprobar, como mas gustàre.

Serà del cargo del Hermano Contador la formacion del Manifiesto , quien despues de executado , deberà antes passarle à manos del Secretario de la Hermandad , para que èste le haga presente en la quarta Junta general del mes de Noviembre ; y no teniendo que añadir , ni quitar de su contexto , mandarà aprobarle , y debolver al expressado Hermano Contador , para darle à la Imprenta.

En esta misma Junta se harà un Ofertorio general por todos los Hermanos difuntos.

Por los Secretarios de Gobierno , y Casa se repartiràn Cédulas con los nombres de los propuestos por la Junta mas particular de Gobierno , para los Empleos , dos para cada uno , (à distincion del Hermano Mayor , que seràn tres) y de èstos elegirà la General por votos secretos aquel , ò aquellos , que la pareciessen mas convenientes ; y siempre que el Empleo , ù Oficio à que vienen propuestos , y no en otro , debiendose conformar precisamente la Junta general con las proposiciones que ha executado la mas particular : cuyos votos se regularàn por èsta,

D

que-

quedando hecha la eleccion en quien se verificare haver tenido el mayor numero , y en caso de salir iguales, serà elegido aquel Hermano por quien declarare el Hermano Mayor (ò el que presida en su ausencia) haver votado , lo que se publicará (despues de fenecido este caso) por el primer Secretario de la Hermandad.

A los Hermanos elegidos, y que no hayan concurrido à esta Junta , les despachará el Secretario de la Hermandad Papeles en que se les avise el empleo en que han sido nombrados , y conste de su admision; la que hará presente en la primer Junta general , como la escusa de los que no lo admitan; y en este caso se bolverà à hacer por la Junta mas particular nueva propoficion de otros Hermanos , que elegirá la general , en la misma conformidad , que lo practicado en la eleccion de los demás Oficios , y queda establecida en esta Constitucion.

Fenecido todo este acto , passará la Hermandad à su Iglesia à decir el TE DEUM LAUDAMUS, y demás Oraciones , con que se concluyen las Juntas generales ordinarias.



CAPITULO XVI.

TIEMPO QUE HAN DE DURAR los Oficios de la Hermandad.

SE establece, que todos los Oficiales de esta Hermandad lo hayan de ser un año , ò menos, si lo juzgare conveniente la Junta mas particular
de

de Gobierno ; pero siempre , al fin de la servidumbre de ellos , deberàn dar cuenta los que huvieren tenido à su cargo de que darla.

Afsimismo si à esta Junta pareciesse convenir , que algunos de los Hermanos sean reelegidos en los mismos encargos por la experiencia de su acierto , los podràn proponer una , ò mas veces à la general para su reeleccion , precediendo la formalidad de haver dado cuenta de lo que se les huviere confiado.



CAPITULO XVII.

DE LAS JUNTAS GENERALES que ha de tener la Hermandad.

Siendo uno de los principales medios para la conservacion de la Hermandad la frecuencia de Juntas , se establece , que todos los Domingos del año haya una Junta general , la que deberà empezar , desde primero de Mayo , hasta fin de Setiembre , à las quatro y media , y desde primero de Octubre , hasta fin de Abril , à las tres y media de la tarde.

Antes de comenzar esta Junta se rezarà por uno de los Señores Conciliarios Eclesiasticos , y en su ausencia por otro señor Hermano Sacerdote , el Himno , y Oracion del Espiritu Santo ; despues el Secretario de Gobierno inmediatamente leerà un Capitulo

lo de estas Constituciones , para que mejor se instruyan los Hermanos en lo que en ellas se previene, empezando por el primero hasta el ultimo , y concluyendo , bolviendose à empezar del mismo modo, harà presente los Acuerdos de la Junta antecedente, para enterar à la Hermandad de lo resuelto.

Darà cuenta de las Limosnas , que en la anterior semana hayan recogido en las Rondas , y Demandas los Hermanos que las han pedido , expressando los nombres de los que se han empleado en estos Exercicios , los que se destinan para ellos en la siguiente semana , y las escusas de los que no los han admitido.

En estas mismas se ofreceràn , por los Hermanos difuntos de que se tenga noticia , los sufragios , y buenas obras , que la piedad de los que concurren quieren aplicarles , publicandolos el Maestro de Ceremonias en voz inteligible , à fin de que por el Secretario de la Hermandad se puedan anotar en el Ofertorio particular , teniendose asì puntual noticia de todos para la formacion del Manifiesto, que al fin de cada año deberà formar el Contador de la Hermandad , y por èsta se aplicarán , particularmente por cada uno de los señores Hermanos que hayan fallecido , los sufragios prevenidos en la Constitucion que trata de este assunto.

Qualquiera notificacion que haya de hacerse à la Hermandad serà en esta Junta , para que enterada de su contenido , acuerde lo conveniente ; y lo mismo en el caso , que le dexen algun legado , limosna , ò herencia , à fin de que noticiosa (si incluye alguna obligacion , ò carga lo que se lega) determine su aceptacion , ò dimission.

Todos los Poderes , ò Cartas de pago que deba otorgar la Hermandad , se haràn en esta Junta.

En la primera general de cada mes deberà presentar el Colector de la Iglesia en la Secretarìa de Gobierno de la Hermandad los Libros de la Colectorìa de su cargo , que evidencien el numero de Missas que han entrado , como el de las que al mismo tiempo se hayan celebrado , y las que quedan existentes para aquel presente mes ; de lo que notificarà el Secretario à esta Junta , para que , inteligenciada la Hermandad del estado de la colectorìa , providencie lo conveniente.

Se establece , que todas las elecciones de Oficios de Hermanos que se propongan por la Junta mas particular de Gobierno para los empleos de la Hermandad , como las que ocurran por fallecimiento, ausencia larga , ò dexacion de los elegidos , se hagan en esta Junta general , en la que deberàn ser admitidos todos los Hermanos que se reciban.

Si alguna otra Hermandad del mismo Instituto que el nuestro se quisiere incorporar , ò agregar à esta , se darà cuenta de semejantes instancias à la Hermandad en Junta general , para que por ella se refuelvan estos assumptos , como los de facilitar los mas conducentes medios para la fundacion , ò ereccion de alguna otra , que nuevamente quiera formarse baxo de las propias reglas que las de esta Hermandad.

Se ordena , que en todas las Villas , Cabos de Partido , Lugares , y Ciudades de esta Diocesis , hayan de nombrarse por esta Junta los Hermanos que deban correr con todos los casos del Instituto , dando cuenta de ellos para su resolucion , por mano del

Se-

Secretario de Gobierno de la Hermandad, y no por otra, para que èste la dè en la Junta, quien deberà providenciar lo conveniente, à excepcion si alguno por su urgencia no permitiessè esta dilacion, que entonces lo determinarán entre si los Hermanos que estuvieren nombrados, y daràn aviso à la Junta.

Esta Junta general se concluirà con el responso, que dirà uno de los tres Conciliarios Eclesiasticos, aplicados por nuestros Hermanos difuntos, y con las Oraciones, à que estàn concedidas muchas Indulgencias por diferentes señores Prelados.

Se previene à todos los Hermanos, que respecto à que por este Capitulo se les dà noticia de quedar establecidas las Juntas generales, y particulares todos los Domingos de el año, no se les haya de dàr otro aviso, à excepcion de si ocurriere alguna cosa particular precisa, que sea necessario tener entre semana otra, ò transferir alguna, que en este caso se remitirà la correspondiente por el Secretario de la Hermandad, y con la orden del Hermano Mayor, que precederà primero; y asì se encarga la asistencia à estos piadosos Exercicios con el mismo zelo que hasta aqui, para que, con la practica de ellos, se hallen todos los Hermanos instruidos.

En esta Junta general deberà presidir el Hermano Mayor, Padre espiritual, Conciliarios Eclesiasticos, y seglares, y en falta de èstos el Hermano Oficial de aquel año mas graduado, con preferencia del Estado Eclesiastico.



CAPITULO XVIII.

DE LAS JUNTAS PARTICULARES que ha de tener la Hermandad.

EN los mismos dias que se celebra la Junta general, despues de concluida èsta, se tendrà una particular, compuesta del Hermano Mayor, Conciliarios, Secretarios, y todos los Oficiales de aquel año, y los que huvieffen sido Hermanos Mayores, Padres espirituales de la Hermandad, y à demàs de èstos, uno, ò dos mas Hermanos, que nombre el Hermano Mayor, por considerarlos convenientes para aquel assumpto que se trate.

Se establece, que para poderse celebrar Junta particular haya de concurrir precisamente el Hermano Mayor, y en su ausencia el Padre espiritual, ò uno de los Conciliarios Eclesiasticos, ò seculares, y hasta el numero de cinco Hermanos; y en defecto de no asistir ninguno de los referidos Hermano Mayor, ò Conciliarios, no se podrán tener estas Juntas particulares.

En ellas se tratarà todas las dependencias concernientes à la Hermandad, afsi de la Hacienda, como de lo cobrado, y gastado mensualmente por el Mayordomo de ella.

Se haràn presentes todos los Memoriales de las personas, que soliciten Dispensas, Matrimonios publicos, Recogimientos, y Viages, los que se remitiràn à informe secreto; y de èstos se darà cuenta en
las

las sucesivas Juntas , para su determinacion , y asignacion de las cantidades con que se haya de contribuir al socorro de sus necesidades.

Se darà cuenta en esta Junta de todas las Comisiones , que se hayan confiado à algunos Hermanos , para el seguimiento de varias dependencias , y expedientes de la Hermandad.

Se ordena , que la recepcion del Capellan Colector , que en adelante se ofrezca recibir , y la de todos los dependientes assalariados por la Hermandad , se execute en esta Junta , en la que se veràn los informes , que se hayan pedido por la Junta mas particular à los Hermanos , baxo cuya direccion hayan de servir inmediatamente , ò à otros , practicandose estas admisiones por Cédulas , ò Votos secretos en aquellas personas , que vinieren propuestas por la Junta mas particular , y no en otras.

Igualmente se establece , que ademàs de estas Juntas particulares ordinarias , puedan tenerse otras extraordinarias , como parezca al Hermano Mayor , en las que deberàn concurrir los mismos Hermanos que en las particulares ordinarias , y podrà celebrarse en el parage , que señalàre el Hermano Mayor.



CAPITULO XIX.

JUNTA MAS PARTICULAR de Gobierno.

EN estas Juntas , como compuestas de menor numero de Hermanos que la particular , (pues solo han de poder asistir à ellas el Hermano Mayor , Conciliarios Eclesiasticos , seculares , y Secretarios de la Hermandad , y Casa) se han de ver los informes pedidos à las instancias de los que solicitan entrar en esta Hermandad , y concurriendo en sus personas las circunstancias prevenidas en el Capitulo de este assunto , se haràn presentes à la general , y no hallandolas en el pretendiente , se archivarà el expediente.

Las expulsiones de algunos Hermanos , que hayan dado motivo à esta providencia , igualmente se executaràn en esta Junta , haviendo precedido todas aquellas diligencias , que juzgue convenientes para evitar esta determinacion ; la que se harà presente en la Junta general , omitiendo el nombre del Hermano , y el motivo , si pareciere à la Junta convenir asì al honor de aquella persona.

A esta Junta corresponde la proposicion de todos los Hermanos , que se destinen para los Empleos de la Hermandad , proponiendo para cada uno dos , y para el Hermano Mayor tres ; cuyas elecciones tocaràn hacer à la general , la que deberà conformarse con la referida proposicion hecha por esta de Gobierno.

E

Asi-

Afirmisimo deberà proponer para los Empleos de Capellan Colector , ù otro de esta naturaleza , aquel numero de pretendientes que juzgasse mas idoneos; con cuya proposicion deberà conformarse la particular.

Qualquiera assumpto , que à juicio del Hermano Mayor parezca , segun su gravedad , digno de que se trate en esta Junta , se executarà en ella , dando noticia despues à la Junta general , ò particular, como mas convenga.



CAPITULO XX.

JUNTA PARTICULAR DE CASOS reservados que ha de tener esta Hermandad , segun està ordenado por su Santidad.

COMO el principal fin de la Hermandad es socorrer las Mugeres necesitadas , que peligran , ò viven mal , las quales puedan librarse de los lazos del Enemigo por el Matrimonio, ù otro algun medio , y muchas veces no convenir, que el nombre de ellas se manifieste en la Junta particular , por esto de la misma Junta se elegirà todos los años otra , compuesta del Hermano Mayor , Padre espiritual , y segundo Conciliario Eclesiastico , à la que unicamente se manifestarà el nombre , y quali-

lidad del pretendiente, para resolver el remedio que conduzga, y se darà cuenta de lo resuelto à la particular para su aprobacion.



CAPITULO XXI.

CARGO, Y FACULTADES DEL Hermano Mayor.

AL Hermano Mayor que fuere de esta Hermandad, como cabeza de ella, le corresponde su gobierno, por lo que siendo el principal cargo de este Empleo el cuidar del buen exemplo que deben dàr todos sus individuos, y asistencia à los Actos, y Exercicios de ella, se portarà de forma, que sirviendo de estimulo no descaezcan, sino que vayan en aumento sus progressos, por lo que deberà imponerse muy por extenso en estas Constituciones, unico medio, para lograr el fin del acierto.

Deberà presidir en todas las Juntas, y demàs Actos publicos, y secretos de la Hermandad, teniendo el primer lugar, asiento, voz, y voto de calidad.

Serà de su inspeccion el mandar convocar à Juntas generales, particulares, y extraordinarias, amàs de las establecidas, siempre, y quando que le parezca conveniente, cuyos avisos se deberàn despachar por el Secretario de la Hermandad.

Qualquiera assumpto de gravedad que deba tra-

tarfe , se participará al Hermano Mayor , y en caso de discordia , mandará se vote ; lo que se executará empezando por el banco de los seglares , hasta fenecer en el Conciliario primero secular , y despues seguirá por los Eclesiasticos , hasta acabar en el Padre espiritual , siendo el ultimo que haya de votar el Hermano Mayor , y en caso de igualdad de Votos , se estará por el de este.

En caso de tratarse en la Junta algun expediente de Hermano que se halle en ella , ò parientes , los mandaràn salir , hasta quedar evacuado su assunto.

Ofreciendose entre semana algun caso urgente , que no admita espera , mandará despacharle por el Secretario de Gobierno , y dará cuenta de el en la primer Junta , para noticia de la Hermandad.

Ha de firmar todas las Libranzas , que se despacharen sobre el Mayordomo de la Hermandad , títulos , nombramientos de Ministros , y Sirvientes , incorporaciones de Hermandades que se dieren , y las Cartas que se ofrezcan.

Tendrá facultad de nombrar uno , ò mas Hermanos , para las Comisiones particulares que puedan ofrecerse , amàs de las establecidas.

Quando le pareciere mandar à algunos Hermanos de la Junta general quedarse à la particular , podrá hacerlo , como no passen de quatro.

Deberà à qualquiera Hermano que no cumpla con la obligacion de su cargo , reprehenderle con toda reserva , y en el caso de no corregirse , dará cuenta à la Junta mas particular de Gobierno , para que providencie lo mas conveniente.

CAPITULO XXII.

DEL OFICIO, Y OBLIGACIONES del Padre espiritual, y Conciliarios.

DE los tres Conciliarios Eclesiasticos que se elijan todos los años, el primero, que será el que huviere tenido en la eleccion mas Votos, tendrá el cargo de Padre espiritual de la Hermandad, el que concurrirá en todas las Juntas generales, particulares, ordinarias, y extraordinarias, y en la mas particular de Gobierno, siendo su asiento inmediato al del Hermano Mayor, y antes que los otros dos Conciliarios Eclesiasticos.

Todos los Memoriales de Eclesiasticos que soliciten entrar en la Hermandad, se le remitirán al Padre espiritual, para que reconozca si se hallan con las Licencias necesarias de celebrar, exhibiendoselas à este fin antes; como los que las tengan de confesar, ò predicar, para que con este informe puedan confiarles la Hermandad estos tan serios, como graves assumptos en los casos que ocurran.

Determinará con el Hermano Mayor, y segundo Conciliario Eclesiastico, todos los casos propios de la Junta mas particular de casos reservados.

En ausencia del Hermano Mayor presidirá las Juntas de la Hermandad, firmará las Libranzas, y remisiones de informes que se ofrezcan, y executará

rà todo lo demàs que el Hermano Mayor.

Serà de su cargo hacer en la Junta aquellas Pláticas, que se juzgàren convenientes para el acierto en las materias graves que ocurran, como en el dia de la eleccion de Oficios, la correspondiente à la importancia de este principal assumpto.

Darà la Comunion general à los Hermanos el dia de la Fiesta principal, y en caso de ausencia, ù ocupacion del Padre espiritual, lo executarà otro Conciliario Eclesiastico.

Consolarà à los Hermanos, que en sus affixiones recurrieren à folicitar sus alivios.

Los Conciliarios han de ocupar en todas las Juntas los lados de el Hermano Mayor, el derecho los Eclesiasticos, y los seglares el izquierdo; y no concurriendo en el Hermano Mayor, ò Padre espiritual, las presidiràn, segun su antigüedad, primero los Eclesiasticos, y despues los seglares; y en este caso firmarà el que presida todas las Libranzas, ò remisiones, ò informes que ocurran, practicando lo propio que el Hermano Mayor, ò Padre espiritual, y teniendo en las materias que se ofrezcan el mismo voto de calidad que èstos.

En caso de ausencia, ò enfermedad del Padre espiritual, el segundo Conciliario Eclesiastico se encargará de las obligaciones de èste, y en la de ambos el tercero.



CAPITULO XXIII.

DEL EMPLEO DEL PRIMER Secretario de Gobierno.

Siendo el Empleo del primer Secretario uno de los principales de la Hermandad, deberá ser sujeto de prendas, y habilidad, que prometan el mayor acierto, y desempeño en su encargo.

Será de su encargo tener con cuidado, y aseo los Libros, y papeles pertenecientes à su Oficio, como el cuidar de todo el Archivo, y Constituciones de la Hermandad.

Cuidará de dár los avisos correspondientes para qualesquiera Junta extraordinaria que se ofrezca, y lo mismo executará en las demás funciones, tomando antes la orden del Hermano Mayor.

Afsistirá à todas las Juntas para despachar lo correspondiente à su Empleo: estenderá los Acuerdos de lo resuelto por la Hermandad: deberá poner los Decretos à todos los Memoriales que se remitan à informe, sin que en éstos, ni en otra cosa haya de su parte la menor omision, y ocupará el afsiento de la cabecera de la Mesa, que está à la derecha del Hermano Mayor.

En todas las Juntas generales, despues de rezadas las Oraciones establecidas, se ordena haya de leer un Capitulo de Constitucion: deberá dár cuenta del acuerdo antecedente, y de las relaciones que le haya remitido el Hermano Contador, afsi de Limosnas,

co-

como de los gastos ocurridos en aquella semana , para que enterada la Hermandad del estado de sus fondos , arregle con acierto sus providencias.

Harà presente en la Junta primera de cada mes el estado de la Colectorìa , como và prevenido en su respectivo Capitulo.

En el caso de haver alguna admision de Hermano , deberà prevenirlo al Hermano Mayor , ò à quien le presida , para que mande se vote ; lo qual antes de executar , deberà leer el Memorial del pretendiente , con los informes tomados , callando el nombre de los informantes ; y quedando admitido , pondrà el correspondiente Decreto en el Memorial , y passarà este aviso al segundo Secretario , para que observe lo prevenido en el Capitulo de Exercicios.

Darà cuenta en la general del fallecimiento de todos los Hermanos , y Hermanas , para que se hagan los Ofertorios debidos , los que publicará despues de hechos , para que lleguen à noticia de la Hermandad ; siendo igualmente de su cargo el despachar los avisos correspondientes à todas las Comunidades Religiosas , que lo son , à fin de que lo ejecuten , y remitan à sus manos ; quien deberà de todos hacer un resumen , que embiarà con tiempo al Hermano Contador para la formacion del Manifiesto.

Quando ocurriessè hacer notorio algun Auto judicial à la Hermandad , ò èsta tenga que otorgar algun Poder , ò Escritura , lo harà presente en la general para que permita la entrada al Escrivano , quien antes deberà informarle de la instancia à que viene , para que èste lo execute con la Hermandad.

En la Junta de eleccion de Oficios , executarà lo
pre-

prevenido en su respectivo Capítulo, y en todas las Generales darà cuenta de todo lo que se ordena en el correspondiente à ellas.

En todas las Juntas particulares practicarà lo mismo que en las generales.

Tendrà obligacion de despachar todas las Libranzas que acordare la Hermandad, las que deberà pasar con su Sello à la firma del Hermano Mayor, y en falta de este à la del Padre espiritual, ò Conciliarios, las que sentarà en los Libros à que correspondan.

En los expedientes que haya antecedentes lo prevendrá à la Hermandad, para que enterandose de ellos resuelva lo conveniente.

En los Expedientes, y casos del Estatuto que se presenten, procurará, si puede, adquirir alguna luz antes de participarlos à la Hermandad, para que la resolucion de esta se haga con el mayor acierto.

Dará respuesta à todas las Cartas que vengán dirigidas à la Hermandad, arreglandose à las resoluciones de sus acuerdos.

Si alguna otra solicitasse incorporarse con esta, deberà con orden de la Junta despachar la Carta de Hermandad, firmada por el Hermano Mayor, Padre espiritual, un Conciliario Eclesiastico, y otro seglar; la que referendarà, y sellará con el Sello de la Hermandad.

Afirmismo despachará los titulos de Ministros, Sirvientes para la Iglesia, de Criados de la Hermandad, y otros, que puedan ofrecerse, con las mismas formalidades que se citan en el antecedente parrato.

Todas las ordenes, avisos, y Decretos, firmados,

dos, ò rubricados de su mano, y no de otra, que despachare en virtud de lo resuelto por la Hermandad, lo executarà con toda brevedad, para que no se experimente el menor atrasso en su cumplimiento; y se ordena, que todos hayan de ir cerrados, por quanto conviene al mayor secreto.

De las representaciones que se hagan por los Hermanos Mayordomo, y Contador de la Hermandad, darà cuenta en la Junta que corresponda, y de su resolucion pondrà el Decreto en ellas, y passarà el aviso correspondiente à los que la huvieffen executado.

Tendrà en su poder cinco Libros; uno para los acuerdos de la Hermandad; dos para el assiento de Hermanos, y Hermanas, en los que con separacion hayan de firmar; otro para el assiento de Libranzas; y otro para el apuntamiento de los Expedientes que le remitan à informe: cuyas fechas deberà expresar, para que en el caso de experimentarse alguna demora, pueda reconvenirse à los informantes.

En caso de escusa de algun Predicador nombrado para las Platicas de la Hermandad, ferà de su inspeccion nombrar el que le pareciere.

Igual facultad tendrà para solicitar Iglesia para las Misiones de la Hermandad, en el caso que no se conceda la señalada por la Hermandad.

En falta del Secretario primero de Gobierno despacharà el segundo, y en falta de los dos los Contadores de la Hermandad.



CAPITULO XXIV.

DEL EMPLEO DE SEGUN- do Secretario, ò de Exercicios.

SErà del cargo de Secretario de Exercicios , ayu-
dar en quanto pueda al primero de Gobierno,
y despachar por èl en todas sus ausencias , y
enfermedades : tendrá voto en todas las Juntas , y
ocupará el afsiento à la derecha en el mismo banco
en donde le tiene el primero.

Tendrá obligacion de formar , y traer à las Jun-
tas los turnos de los Hermanos , que hayan de pe-
dir en cada semana de dia , y de noche por las Ca-
lles , en las Iglesias , Oçtavas , y Festividades para
el Instituto de la Hermandad ; y para poderlo exe-
cutar con pleno conocimiento , deberá tener en su
poder una relacion de todos los Hermanos , con no-
ticia de adonde viven , y juntamente un Libro pa-
ra formarles sus afsientos ; y en el caso de escusar-
se algunos de los nombrados despues de la aproba-
cion de la Junta , podrá elegir otros que lo prac-
tiquen.

Cuidará de remitir al principio de cada semana
una relacion al Hermano Contador de los que ha-
yan pedido en la antecedente , para que èste pueda
cotejarla con las Cédulas , que se le entregaron por
el Criado de la Hermandad.

Afsimismo deberá remitir al Secretario de Go-
vierno otra de los Hermanos , que en la misma se-

mana se hayan empleado en las Rondas , y Demandas , los que se destinan para la siguiente , como de los que se hayan escusado , para que lo haga presente à la Junta general.

En el caso de hallarse suspenso algun Hermano por orden de la Junta , lo anotará para su noticia , y aunque haya cumplido el tiempo determinado de la suspension , no lo habilitará para ningun exercicio , sin preceder antes nueva orden de la Hermandad.

Estará à su cuidado notar el dia en que empiezan los Exercicios qualquiera Hermano , que se haya admitido en la Hermandad , y cumplido el termino de ellos , deberá darle Certificacion de haverlos executado , para que se le admita al Juramento establecido.



CAPITULO XXV.

DEL EMPLEO DE MAESTRO de Ceremonias.

EL Maestro de Ceremonias de esta Hermandad deberá ser un Hermano Sacerdote , en quien concurren las circunstancias de zeloso , y prudente , à cuyo particular cargo estará el cuidado de la observancia de las Constituciones , asistirá con modestia , y compostura à todas las Juntas generales , y particulares , ordinarias , y actos publicos donde asista la Hermandad , y procurará , que en la Sala
de

de ellas guarden todos los Hermanos aquella formalidad debida à un Cuerpo tan respetable: tendrá su afsiento à la derecha del Hermano Mayor, à la punta del banco primero, luego que se baxa de la Tarrima.

Cuidará de que en qualquiera Junta se guarde silencio entre los Hermanos, y que el manifestar su Voto sea sin alteracion, ni estrepito.

Será de su obligacion instruir à los Hermanos nuevamente admitidos en nuestra Hermandad de la obligacion de sus Estatutos, lo que brevemente executará en la misma Sala de Juntas, antes que pasen à practicar el Juramento que queda establecido.

A qualquiera nuevo Hermano acompañará hasta la Mesa para la formalidad del Juramento, que, siendo Sacerdote, hará poniendo la mano derecha sobre el pecho; si Cavallero de Orden Militar, sobre la Cruz de su Abito; si Eclesiastico Religioso, por la profesion que tiene hecha en su Religion, y Abito que viste; y si seglar, arrimando la mano à la Cruz, que le pondrá el Padre espiritual, ò Conci-liario Eclesiastico que afsista en su lugar.

Hará firme su nombre en el Libro establecido à este fin: le entregará una de las Constituciones, para que mejor se instruya de ellas; y le mandará sentar en el lugar, que le corresponda por su estado, y circunstancias.

En el caso de concurrir à las Juntas, ò en otro acto publico de nuestra Hermandad qualquiera Hermano Cardenal, Nuncio, Arzobispo, ò Obispo, tendrá especialissimo cuidado de acompañarlos hasta que tomen afsiento, el qual se establece, que en los dos

pri-

primeros, en atencion à tan alta dignidad, haya de ser el que ocupa el Hermano Mayor, que passará à tomar el primero antes de los Conciliarios seculares; y siendo de los segundos, le deberàn tener antes del Padre espiritual; y si en algun tiempo asistiessse algun Arzobispo de Valencia, sin ser Cardenal, como Protector en lo espiritual de esta Hermandad, se ordena deba igualmente colocarse en el mismo asiento de los Cardenales, ò Nuncios.

Quando ocurra el otorgamiento de algun Poder, ò Escritura à la Hermandad, ò hacerla notorio qualquiera Auto judicial, deberà prevenirlo à la Junta, informandose antes del Escrivano, si ha estado con el Secretario de Gobierno à enterarlo de la diligencia que viene à practicar, y entrando este en la Sala, le harà sentar en un banquillo separado frente de la Mesa, para que, con la mayor inmediacion, se instruya mejor la Hermandad del assunto que viene à tratar.

Tendrá obligacion despues de concluidas las Juntas generales, avisar à los Hermanos que hayan de quedar en las particulares, no permitiendo à otros, que los nombrados por el Capitulo que habla de este assunto, à menos que el Hermano Mayor determinasse mandar quedar alguno mas; y si otros por si se interesassen no salirse de la Sala, se les advertirà con mucho modo, y no executandolo, lo dissimularà por entonces para evitar qualquiera escandalo; pero despues darà cuenta à la Junta mas particular de Gobierno, para que tome la resolucion correspondiente à la desobediencia.

Serà de su obligacion tomar los Ofertorios de todos

dos los Hermanos difuntos , como se previene en su respectivo Capitulo , executandolo con voz inteligible, para que los vaya anotando el Secretario de la Hermandad.

Siempre que en la Sala de Juntas , despues de empezadas , entrasse el Hermano Mayor , ò qualquiera de los Conciliarios Eclesiasticos , ò seglares , harà que todos se levanten en pie , hasta que lleguen à ocupar sus respectivos asientos.

Si ocurriessè faltar en alguna Junta el Padre espiritual , y los dos Conciliarios Eclesiasticos , subirà à la Mesa à rezar las Oraciones acostumbradas , y bolverà à baxarse à tomar el asiento que corresponde.

Debiendose tratar en Juntas alguna dependiencia, en la que se mezcle algun Hermano , que estè en ella , ò parientes suyos , tendrà cuidado el hacerlos antes salir fuera de la Sala , hasta que se haya resuelto , y lo mismo executarà en las elecciones de Oficios.

En todas las funciones de Iglesia harà se guarde la mayor modestia , y compostura : nombrarà los Eclesiasticos , que hayan de asistir con sobrepellices : asistirà à el Altar con ella personalmente , en caso de ser los celebrantes el Padre espiritual , Conciliarios , ò algun otro Eclesiastico de distincion ; y en las salidas publicas que haga la Hermandad , tendrà especial cuidado de que todos observen mucha compostura.

En ausencia , ò enfermedad de el Maestro de Ceremonias , nombrarà el Hermano Mayor otro Sacerdote , para que le substituya en las veces de su Empleo.

CAPITULO XXVI.

CARGO DEL HERMANO Mayordomo de esta Hermandad, y su manejo.

Como quiera que uno de los principales medios para la conservacion de esta Hermandad sea la puntual recaudacion de todas sus rentas, limosnas, y efectos, ha de elegirse todos los años para este principal encargo un Hermano, aquel que le pareciere à la Hermandad mas à proposito para el desempeño de esta confianza.

En su poder han de entrar todas las Limosnas, que perciba el Criado de la Hermandad de los Hermanos que hayan pedido las Demandas, y las recogidas en sus exercicios de Rondas, ù otros; y de todo lo que percibiere, darà al mismo Criado, ò persona que lo entregue el correspondiente recibo, que passarà al Contador de la Hermandad, con las Cédulas de los Hermanos que hayan pedido, que notaràn en ella, y firmaràn las cantidades que huvieren adquirido, para que por este medio forme el respectivo cargo, y así haya la formalidad debida.

Cuidarà de recobrar todos los Censos, Rentas de Casa, ù otros qualesquiera efectos, que pertenezcan à la Hermandad, solicitando con la mayor actividad, à los correspondientes plazos, la cobran-

branza de todos , fin permitir , que en manera alguna se atrassen ; y si reconociese en alguno dificultad , que por si no pueda superar , darà cuenta à la Hermandad , para que providencie las diligencias , que juzgue convenientes à facilitarla.

Sera de su obligacion cuidar antes de formar sus cuentas , abrir las caxas que estàn repartidas en diferentes Casas de comercio , y otras de esta Ciudad , con asistencia del Secretario , y Contador de esta Hermandad.

Tendrà un Libro de pliegos ahugereados , y en cada uno sentarà el Censo , Casa , Limosna anual , ò efecto que pertenezca à la Hermandad , à fin de que teniendo presente el tiempo en que se debe ocurrir à su cobranza , pueda conseguir èsta ; y en caso de que por algun motivo dexé de pertenecerla qualquiera de estos efectos , lo notarà en el pliego que le corresponde , con expresion de la razon de porque se cesò en su cobro , lo que avisarà al Contador , para que èste haga en los Libros de su càrigo las prevenciones correspondientes , observandose igual formalidad en los efectos , que despues de algun tiempo , ò verificadas aquellas condiciones con que de futuro se legaron à la Hermandad , recaygan en ella , procurando que las prevenciones se hagan con la mayor claridad , à fin de que ella instruya al Hermano que le sucediere del estado de las rentas de la Hermandad , sirviendole de regla , no solo à èste , sino à los demàs Hermanos , que se nombrassen para este empleo.

Siempre que se desocupe algun quarto de las Casas de la Hermandad , se lo participarà al Contador , dan-

dando razon en la primera Junta , y en el interim solicitarà fin pèrdida de tiempo , y con la mayor estimacion sus alquileres , y luego que estè ocupado , pasará el respectivo aviso à la Contaduría , con expresion del precio , y dia en que se principie su paga.

Siempre que se ofrezca algun reparo en las Casas de la Hermandad , dispondrà lo reconozca Maestro de Obras de su satisfaccion , y con la declaracion que èste haga , (la deberà firmar) que exprese el coste à que ascenderà , y la precission de su execucion , harà una representacion à la Junta general , para que lo determine , y finalizado el reparo , examinarà la cuenta del referido Maestro , la que ajustará con la equidad possible , poniendo al pie de ella ser legitimo aquel importe , que procede de la obra executada en tal Casa por orden de la Hermandad , y de esta forma , y no en otra se despachará al enunciado Maestro la respectiva libranza.

Todas las alhajas propias de la Hermandad , y que no correspondan en manera alguna al uso de la Iglesia , deberàn estar en poder del Mayordomo , que se le entregaràn por Inventario , al que intervendrá el Contador ; y en el caso de que por orden de la Junta se deshaga alguna , será de su cuenta passar este aviso à la Contaduria , como el hacer presente à la Junta el aumento que huviere.

Pagará todas las libranzas que se despacharen , y estuvieren firmadas del Hermano Mayor , Padre espiritual , ò alguno de los Conciliarios , y refrendada del Secretario de Gobierno , tomada la razon por el Contador de la Hermandad , y no en otra forma.

Al fin de cada año ha de dàr cuenta formal à la
Her-

Hernandad de todas las rentas , y efectos que han estado à su cargo , lo que de ellas huviere percibido , y distribuido , presentando los correspondientes abonos de justificacion.

Y afsimismo acompañará una relacion de las partidas que no huviere cobrado , y el motivo , como tambien de las que quedan existentes ; de manera, que pueda instruirse la Hernandad del actual estado de sus rentas, y no se expongan à padecer atrafo alguno.

Tendrá el Mayordomo voto en todas las Juntas generales , y particulares , ordinarias , y extraordinarias , siendo su afsiento en ellas despues de la tarima del primero.



CAPITULO XXVII.

DE LOS CARGOS DEL CONTADOR DE LA HERMANDAD.

HAvrà un Contador de notoria habilidad , y zelo , para la buena cuenta, y razon de la hacienda de la Hernandad , que deberà afsistir à todas las Juntas: tendrá voto , y ocupará el afsiento inmediato al Mayordomo.

Serà de su cargo hacerfele al Hermano Mayordomo de todas las cantidades que entren en su poder , como el recoger los recibos correspondientes para la seguridad de la Hernandad.

Cuidarà de formar cada año un Inventario de todas las alhajas, cera, y demàs bienes, que pertenezcan à la Hermandad, y su Iglesia, con distincion de classes, que deberàn firmar los Hermanos à cuyo cargo estuvieren, lo que igualmente se executarà en el caso de ser reelegidos en los mismos Empleos: se ordena haya de tener siete Libros; el primero, para los cargos del Mayordomo, que deberà hacerle en virtud de los recibos, explicando amàs de el cargo general en pliegos separados los ramos de que dimanar.

El segundo, para sentar los efectos, y bienes raices que tenga, ò adquiriere la Hermandad, con distincion de pliegos, en cada uno de los quales deberà explicarse el efecto, quien le dejò, su producto liquido anual, y carga con que se adquiriò, conviniendo se observe esta claridad, para que la Hermandad venga en conocimiento del estado del cobro de su renta, y en todo vaya conforme al cargo general, que separado deberà tener de semejantes efectos.

El tercero, en que se formará el asiento de las obligaciones de Missas, Aniversarios, y Limosnas precisas, con lo que se hayan adquirido dichos bienes, como de los censos que tuvieren contra si, notando en pliegos separados los pagos que se hicieren, con distincion de tiempos, para que conste, asì lo que se debe de cargas, y hasta que dia estèn cumplidas.

El quarto, para la formacion del Inventario de todas las alhajas de la Hermandad, en el que deberàn firmar los sugetos que las tuvieren en su poder, à cuyo fin, en pliegos separados, tendrá hecho asiento

to particular con distincion de classes ; y si acaeciese, que alguna se mandasse deshacer , ò consumiere, lo notará en el que corresponda , expressando los motivos , y resoluciones de la Junta que la causaron.

El quinto , en el que , con separacion de pliegos, sentará todos los Ministros , y Criados assalariados por la Hermandad , especificando con claridad su salario , dia de entrada , y pagos , que de esta forma pueda con mas facilidad cotejarse con las libranzas, que se despacharen , y de las que se tomará la razon en el Libro que corresponda.

El sexto servirá para la data del Mayordomo , en el que deberá sentar las libranzas que se despacharen por la Hermandad , llevando este assiento con la mayor claridad.

El septimo , para notar con distincion , en pliegos sueltos , las partidas de gastos de la Hermandad que se libraren , los Matrimonios que se hicieren , la manutencion de Mugerres que se recojan , los viages que se costeen , las Dispensas que se traygan con especificacion de su coste , las Misiones que se executen , y gastos que causaren , los que se ofrezcan por menor de Iglesia , y las Missas que se celebren , llevando en cada uno de ellos una grande claridad, que justifique en todo tiempo el exacto cumplimiento de las obligaciones de la Hermandad , y repartimiento de sus limosnas , y rentas.

Estará à su cargo el que se ponga cobro à todas las rentas de la Hermandad , para lo qual passará el aviso correspondiente al Hermano Mayordomo.

Será de su obligacion el reconocimiento mensual de los Libros de la Colectoría de Missas , como des-

pues

pues de puesta su aprobacion passarlos al Secretario de Gobierno , para que se instruya la Hermandad de el estado de ellos.

En la Junta de cada semana passará à manos del Secretario una relacion de los caudales , que en la antecedente hayan entrado en poder del Hermano Mayordomo , y pagos que huviere executado , para que con este conocimiento pueda la Hermandad arreglarse en las determinaciones de sus providencias.

Deberà en el principio de cada año remitir una relacion al Hermano Mayordomo , firmada , para la recaudacion de los caudales de la Hermandad , con distincion de classes , la que al fin de èl le servirá para hacerle el correspondiente cargo de lo cobrado , y las razones que ha tenido en la parte que no lo haya executado , para que enterada la Junta de ambas cosas , tome la providencia que le parezca.

Reconocerà la cuenta anual del Mayordomo , que se le remitirá por el Secretario de la Hermandad , la que despues de examinada , y puesto su dictamen , la devolverà para presentarla à la Junta , con cuya aprobacion cancelará todos los recados de justificacion que la acompañan , y le dará al Mayordomo el correspondiente finiquito para su resguardo : lo mismo executará en las demás cuentas particulares , que se le remitiesen de otras personas , ò individuos de la Hermandad , para que con su aprobacion determine librar sus importes al Hermano Mayordomo.

Se encarga tenga el mayor cuidado , y vigilancia en todo lo perteneciente à su empleo , como en el asseo , claridad de todos los Libros , papeles , è instrumentos pertenecientes à la hacienda de la Hermandad.

man-

mandad; de forma, que en esto no se experimente la menor omisión, ò descuido, y en falta de este, despachará en su lugar el segundo.



CAPITULO XXVIII.

DEL EMPLEO, Y CARGO DE los Zeladores.

SE establece haya de haver quatro Zeladores, dos Eclesiasticos, y dos seculares, del mayor zelo, virtud, y prudencia, que deberán exactamente vigilar sobre la conservación de estas Constituciones, como atender al remedio de los abusos, y escandalos, que notassen en alguno de sus Hermanos, valiendose, para reconvenirles, de los medios mas caritativos, y suaves; y siendo en materia grave, darán cuenta al Hermano Mayor, con toda reserva, de palabra, ò por escrito, para que, por la Junta mas particular de gobierno, se tome la providencia que corresponda.

Tendrán voto, y entrada en todas las Juntas particulares, y generales de la Hermandad, y su assiento será, para lo respectivo à los Eclesiasticos, inmediato al Maestro de Ceremonias, y los seculares despues de los Mayordomos, y Contadores de la Hermandad, y Casa.

Será de su cargo hacer todos los informes de los Memoriales de casos del instituto de nuestra Hermandad,

dad , los que practicaràn con el mayor cuidado ; y para que èsta logre el fin à que aspira en su despacho , se ordena hayan de juntarse los quatro una vez cada semana , para conferir sobre sus contenidos , y executar los informes con la integridad debida ; de forma , que por descuido , ù omision de èstos no se malogre el caudal de la Hermandad , que tanto anhelo le cuesta su adquisicion , à cuyo fin deberàn hacer las mas eficaces diligencias en la exacta averiguacion de las pretensiones , valiendose de todos los medios extraordinarios , y posibles que tuvieren por conveniente , sin dexarse llevar de empeños , ni otros particulares fines , por lo mucho que conviene al servicio de Dios , beneficio de las Almas , y al mayor aumento de esta Hermandad.

Todos los informes que executaren , deberàn venir firmados de los quatro , ò à lo menos de dos , uno Eclesiastico , y otro secular , sin cuya precisa circunstancia no podràn admitirse por el Hermano Secretario , à quien se los debolveràn cerrados , previniendose , que se han de extender con toda claridad , y distincion , expressando en ellos los que sean de proximo , ò remoto peligro , con la claridad de sus circunstancias , y notoria pobreza , para que la Hermandad proceda con la mayor equidad en la distribucion de sus caudales , y no se llegue à verificar , que el socorro recayga en el menos necesitado , faltando en lo contrario al cumplimiento de su piadoso instituto.

Los Memoriales de Matrimonios que se les debuelvan despachados por la Hermandad , los evacuaràn con toda brevedad , para precaber la continua-
cion

cion de las ofensas de Dios, que pudieran originarse en su dilacion, y lo mismo practicaràn en los de remission à sus patrias, procurando la mayor seguridad, como el que sea su coste con la equidad posible.

El recogimiento de qualquiera muger por estar proxima al parto, ù otro motivo, passaràn à hacerle en el parage que se destinare por la Hermandad, y para que no les quede duda alguna en el modo de executar los informes de aquellas, que solicitan su recogimiento por cuenta, y coste de la Hermandad, à fin de assegurar sus conceptos, se establece, que este alivio solo hayan de experimentarle las que su fragilidad hizo incurriessen en la culpa, de donde las resultò el desconuelo en que se hallan, y que de saberse pudiera seguirse un notable perjuicio à su opinion, siendo este el principal fin del instituto de la Hermandad; las que llevaràn à la Casa donde eligieren los Padres espirituales referidos, à menos que, por particular circunstancia de alguna, no se resolviese otro destino, à cuyo efecto serà de su obligacion el practicar las mas eficaces diligencias para enterarse con toda certeza del estado de las pretensiones, à fin de que la resolucion de la Hermandad recayga en el mayor acierto; encargandose igualmente, que con ninguna Muger publica deba entenderse esta providencia, respeto de que acudiendo à la Casa de San Gregorio de esta Ciudad, encontrará siempre su admision.

En el caso de ofrecerse alguno urgente, que no pueda dilatarse à la primera Junta, daràn cuenta, por medio del Secretario de la Hermandad, al Her-

mano Mayor , para que providencie lo conveniente, sin que por ningun motivo puedan executarle no precediendo antes su permisso.

En la primer Junta de todos los meses deberàn presentar la cuenta , firmada de todos , ò de la mayor parte , de los gastos causados en la antecedente con los recados de justificacion , para que por la Hermandad se mande despachar el libramiento correspondiente.

Cuidarà de salir al reconocimiento de los Quarteles , que en principio de cada año les señalarà la Hermandad , à fin de examinar , si los Hermanos nombrados por semanas à este exercicio , cumplen con la obligacion del Instituto , no permitiendo que nadie que no lo sea , ni Criado alguno pueda ejecutarlo.



CAPITULO XXIX.

DE LAS OBLIGACIONES DE los Mayordomos de Capilla.

A Ssi como los demàs Empleos de la Hermandad , se elegiràn uno , ò dos Hermanos para Mayordomos de Capilla , Eclesiasticos , ò seculares , como mejor pareciessè à la Junta mas particular de Gobierno.

Estarà à su cuidado , que la Capilla estè limpia, y que se guarde en ella la modestia , y reverencia debida.

Zelaràn sobre el cumplimiento de las obligaciones de el Sacristan , valiendose de los medios que tengan por convenientes , asistiendo siempre que se lo permitan sus ocupaciones , con variedad de horas, y dias , inteligenciandose asì del modo con que observe lo mandado.

En caso de advertir alguna omision grave , ù otro defecto , le prevendrà de la falta de su obligacion , y no reconociendo enmienda , daràn cuenta à la Junta particular , para que providencie lo conveniente.

No permitiràn que sin noticia fuya se lleve el Niño Jesus à los Enfermos , y para concederla se informarán de las circunstancias , que concurren en quien solicite tan especial favor , y no dependa del arbitrio del Sacristan concederle , procurando vaya con la posible decencia , para que asì , no solo conserve la devocion , sino que se aumente.

Estarà à su cargo la custodia de los Ornamentos , y alhajas de Sacristia , y Capilla , procurando estèn con el resguardo , y seguridad correspondiente , y por ningun motivo permitiràn se presten , ni falgan fuera de la Capilla , sin licencia por escrito de la Hermandad , exceptuando si ocurriere pedirse por la Iglesia de San Andrès , con quien se tiene reciproca Hermandad.

Para que siempre conste à la Hermandad del numero , y calidad de las alhajas de Sacristia , y Capilla , se harà , con asistencia de su Contador , formal Inventario de todas ellas , y al ingreso del nuevo , ò nuevos Mayordomos de Capilla que se nombraren en estos Oficios , se les harà formal entrega,

à cuyo acto deberá concurrir el Contador de la Hermandad.

Al fin de cada año deberán presentar en la Hermandad cuenta formal del gasto de cera que en aquel haya ocurrido, expreſſando igualmente las porciones, que hayan dado de limosna los Hermanos, ù otras personas, con individual noticia de quienes sean, para que la Hermandad entienda los que las hayan executado.

Aſſimifmo deberán noticiar à la Hermandad de qualquiera otra alhaja, que la devocion haya facilitado para el culto de la Capilla.

Para deshacer qualquiera alhaja de Sacristia, ò de las de Capilla, deberá preceder orden de la Hermandad.

Tendrá voto en todas las Juntas generales, y particulares, ordinarias de la Hermandad, y ſus aſſientos ſeràn despues de los Zeladores Ecleſiaſticos, ſi lo fueren, y ſiendo ſeglares, despues del ultimo Contador.



CAPITULO XXX.

DE LAS OBLIGACIONES DE los Comissarios de Fiestas.

SErà cargo de los quatro Comissarios de Fiestas que se nombran cada año, cuidar de la disposicion de la Fiesta principal que se executa en
ca-

cada uno , procurando se haga con la mayor solem-
nidad.

Estarà à su arbitrio la eleccion de Predicador pa-
ra este dia , fiando la Hermandad de su zelo el des-
empeño de este encargo.

Igualmente cuidarán de traer , y bolver à sus res-
pectivas Casas , ò Conventos à los Predicadores en to-
das las Fiestas , y en las Platicas mensuales de la Her-
mandad que ocurran , en cuya disposicion deberán
igualmente entender.

De todo lo que importaren los gastos de la Fies-
ta principal , ò otra qualquiera , presentarán sus res-
pectivas cuentas à la Junta general para su aproba-
cion , y que en su consecuencia se mande despachar
à su favor , y contra el Hermano Mayordomo la res-
pectiva libranza del liquido que resultò.

Afsimismo han de darla de lo que se haya gaf-
tado en la celebridad de la Novena , haciendose car-
go de lo que la devocion haya producido , para que
la Hermandad se inteligencie de este assunto , respec-
to à que sus actuales rentas no pueden sufrir el im-
porte de este gasto , que pueda hacer falta al cum-
plimiento de las obligaciones de su Instituto , y assi
no se tratarà de su disposicion sin preceder orden de
la Hermandad ; y en caso de que se resuelva su exe-
cucion , se nombrarán por la Junta otros Hermanos,
que parecieren mas convenientes , para que , con los
Comissarios de Fiestas , faciliten el desempeño de èsta.

Serà de su cargo la custodia de los Estandartes,
Bastones , y Esportillas de la Hermandad , y el Ar-
ca de cera , que sirve para las salidas de Misiones.
Todas estas insignias se les encargarán à los Comis-
fa-

farios de Fiestas por Inventario , que firmarán al tiempo de entrar à servir estos officios , el que deberá passar à la Contaduría de la Hermandad , para que en ella se hagan las prevenciones correspondientes.

No podrán prestar por sí insignia alguna , sin que preceda para ello expresa orden de la Hermandad.

Siempre que sea necesario renovar las Ambleas, y Velas , podrán executarlas , sacando el correspondiente recibo del Cerero , que expresse la porcion de cera nueva entregada , y la de la vieja que haya percibido , de que darán cuenta à la Junta por mano del Secretario de Gobierno , para que , precediendo informe de la Contaduría , se mande librar su importe.

Igual formalidad observarán en los gastos menores , que se ofrezcan en las salidas de Misiones.

En todas las Juntas generales , y particulares ordinarias, tendrán voto , y será su asiento despues de los Zeladores seglares , y en qualquiera salida de Misiones llevarán los bastones , cuidando se guarde la correspondiente seriedad , y orden en ellas.



CAPITULO XXXI.

*DEL CAPELLAN COLECTOR
que ha de tener esta Hermandad.*

EN la Junta particular se elegirá por Votos secretos, para el encargo de Capellan de la Hermandad , y Colector de su Capilla , un Sacerdo-

dote secular Confessor , que no sea Hermano ; pero que concurren en su persona las calidades de virtud, y buena fama , debiendo preceder à su eleccion informe secreto , que executarà el Hermano à quien tuviere por conveniente fiar este assunto la Junta mas particular de Gobierno , para que de èl se entère , si concurren , ò no en su persona las buenas prendas , que le hagan digno de esta confianza.

Este informe , ò mas (segun sea el numero de pretendientes) se remitiràn cerrados por el Hermano que le haya executado , al Secretario de Gobierno de la Hermandad.

Para evitar confusion , y que no se aventure el acierto en esta eleccion , se haràn presentes por el mismo Secretario de la Junta mas particular , por la que se propondràn tres , ò quatro (los mas dignos siempre) à la misma , à fin de que de ellos elija el que pareciere mas à proposito.

Luego que estè hecha la eleccion , se despacharà al nombrado el titulo correspondiente , para que pueda servir su Empleo.

Siempre que la Junta particular tuviere por conveniente despacharle , lo podrà executar.

Serà de su obligacion decir todos los dias Missa en la Capilla de la Hermandad , que aplicarà por intencion de la misma Hermandad.

Afsistirà à confessar en la Iglesia , ò donde se le proponga por el Hermano Mayor , ò Junta particular de esta Hermandad.

Vivirà dentro de la Casa que tuviere establecida la Hermandad , donde tendrà la mayor afsistencia , para el mas exacto cumplimiento de su obligacion,

y

y socorro de las necesidades espirituales que puedan ocurrir.

Será de su obligacion solicitar la mayor abundancia de Missas , para que no descaezca el culto , y se aumente la devocion en la Capilla , en la que tendrá una Mesa , y el Libro de entrada de Missas , para notar todas las que percibiere , con expresion de su limosna , y la persona que las entrega.

Igualmente tendrá otro Libro , en el que diariamente firmen los Sacerdotes que se reciban en la Colectoría , procurando se alternen entre todos las Horas , sin distincion de personas , ni antigüedades.

Estará à su cargo la recepcion de Sacerdotes que hayan de celebrar Missa de Colectoría , los que podrá igualmente despedir , poniendose de acuerdo para uno , y otro caso , con el Padre espiritual , ò Conciliario Eclesiastico que haga sus veces.

Todos los dias que tenga Exercicio la Hermandad en su Capilla , ò Festividades , deberá asistir con sobrepelliz ; y en caso de faltar Hermano Sacerdote , se pondrá la Capa para los Descubiertos , y Reservas de el Santísimo à las horas regulares.

Deberá presentar en la primera Junta general de cada mes los Libros originales de la Colectoría , para que la Hermandad se inteligencie del estado de ella.

Qualquiera dependiente de la Hermandad , à quien le entreguen la limosna de alguna , ò algunas Missas , deberá ponerlas inmediatamente en poder del Colector , y estando èste en la Iglesia no las recibirán.

CAPITULO XXXII.

DE LAS OBLIGACIONES DE los Criados.

LOs Criados de la Hermandad tendrán gran respeto, y atención à todos los Hermanos, tratandoles con mucha cortesía, no dando lugar à motivo de queixa alguna.

Serà de su obligacion repartir todas las Cédulas que en el discurso del año se ofrezcan, así para Juntas, Funciones, Misiones, y las de Ronda de por la noche, teniendo cuidado de recoger los expedientes, que estèn pendientes en las Casas de los Hermanos Zeladores, ò de otros, para que el dia de la Junta puedan hacerse presentes por el Secretario de la Hermandad, y no padezcan atraso alguno los pretendientes.

Recogeràn todos los Domingos por la mañana las libranzas, esportillas, eo cagitas, limosnas, y cedulas de los Hermanos, que huviesfen pedido en la semana antecedente por las noches, para passarlas à los que hayan admitido los Exercicios de la siguiente; y si acafo algun Hermano de los que havian admitido no pudiesse executar lo por haver caído enfermo, ò por otro motivo, daràn parte al Hermano Zelador de aquel Quartel à quien corresponda, para que lo execute con su acostumbrado zelo.

Las limosnas, y cedulas las entregaràn à nuestro Hermano Mayordomo, de quien facaràn el recibo

correspondiente , para passarle al Hermano Contador junto con las cédulas de las Rondas de los Hermanos que las hayan executado , y firvan de recados que la justifiquen.

Afsistiràn à todas las salidas de Mision que tenga la Hermandad , llevando la Peana del Santissimo Christo à las Iglesias , que esten destinadas à este fin.

Tambien estaràn obligados à afsistir à todas las funciones de la Iglesia , que en el discurso del año tenga la Hermandad , en caso de no hallarse con orden fuya ocupado en otra cosa mas precisa.

Tendrán cuidado de recoger de las Casas de los Secretarios las Bolsas pertenecientes à las Secretarias para llevarlas à las Juntas , en las que afsistiràn à la puerta hasta que se finalizen ; y si acaso viniessè algun Hermano que corresponda entrar en ella , llamarà , para que , haciendo señal con la campanilla el Hermano Mayor , ò el que presida , le abran con el picaporte , que tendrán para este fin , y para el asseo de la Sala.

Antes de las Juntas passaràn à las Casas de los Hermanos Oficiales , con especialidad à la de nuestro Hermano Mayor , Contadores , Mayordomos , por si tuvieren que prevenir alguna cosa , ò embiar alguna razon conducente al gobierno de ellas.

Si acaso alguno de los Hermanos les llamassè para cosas pertenecientes à la Hermandad , ò llevar algunos papeles , ferà de su obligacion obedecerlos.

Se previene igualmente , que ningun dependiente pueda ser Hermano.

CAPITULO XXXIII.

*DE LA ASISTENCIA DEL
Alguacil que ha de tener esta Hermandad.*

EL Alguacil que tenga esta Hermandad , y à quien le despache titulo de tal , ha de ser uno de los del numero de los Juzgados de la Real Audiencia , ò del Señor Corregidor de esta Ciudad, à los quales , y no à otro podrá recibir.

Serà de su obligacion asistir à todas las Procefsiones , y salidas de Misiones , procurando evitar la bulla , que pueda embarazar la devocion , è irà siempre detrás del Hermano Mayor.

Igualmente deberá concurrir à todas las Fiestas, y Funciones de Iglesia que celebrare la Hermandad.

Practicará todas las diligencias judiciales que se ofrezcan à la Hermandad , sin llevar otro emolumento , que el salario que por su titulo se le consigna, excepto en las execuciones que travare , en cuyo caso deberá percibir las decimas que le correspondan.



CAPITULO XXXIV.

DE LA FACULTAD DE AÑADIR, ò quitar algunas de estas Consti- tuciones.

Siempre que para la mejor práctica de los Exercicios de esta Hermandad, ò para su mejor gobierno pareciere conveniente alterar, ò quitar alguna Constitucion de las que quedan establecidas, lo podrá hacer la Junta particular, precediendo à lo menos dos, y conviniendose todos los Hermanos que concurren, debiendose hacer presente despues el motivo, y acuerdo de las particulares à la general, para que lo confirme.

En este caso deberá dàr cuenta al Ilustrissimo Señor Arzobispo de esta Diocesis, Protector de la Hermandad, ò à sus successores, y aprobandolo, se añadirà à las Constituciones, observandose, como una de ellas, lo que resolviesse.

Todas las cuentas del ingreso de limosnas, y rentas de la Hermandad, se remitiràn como hasta aquí à la aprobacion del mismo Prelado, que es el Juez de ella, sin que por ningun caso se permita tenga conocimiento en estos assumptos otro alguno Eclesiastico, ni secular, reclamando qualquiera providencia que por èstos se tome, pues la distribucion de sus limosnas, y rentas ha de correr al cuidado de la misma Hermandad solamente, con la sumision al refe-
ri-

rido Prelado inmediatamente , como el gobierno economico de la Hermandad.

Y en conformidad de la referida comission dada à los concurrentes en la presente Junta por la general , que se celebrò en el ya citado dia quince del pasado mes de Agosto de este presente año , han hecho , y firmado las presentes Constituciones , para el buen regimen , y gobierno de esta Venerable Hermandad , con arreglo à las de la Real de nuestra Señora de la Esperanza , y Santo Zelo de la salvacion de las Almas : las que aprueban , ratifican , y confirman , eligiendo desde aora en adelante por su Patrona , y Titular à Maria Santissima con el esclarecido renombre del *Santo Zelo , y Esperanza de la salvacion de las Almas* ; reformando , y anulando todos los Capítulos , Estatutos , y Ordenanzas (que segun Escritura , que passò ante mi el presente Notario à los ocho dias del mes de Diciembre del pasado año mil setecientos cinquenta y cinco , otorgaron los Fieles Congregantes de dicha Congregacion en su primitiva Fundacion para rezar el Rosario à Maria Santissima de la Aurora) desde su primera linea hasta la ultima ; pues solo quieren permanezcan las presentes , y que se guarden , cumplan , y observen , segun , y en la misma conformidad que en ellas se contiene ; como asì todos los presentes , en voz , nombre , y representacion de la dicha Venerable Hermandad , por los presentes , ausentes , y venideros sus Hermanos , eo Congregantes de ella , por quienes prestan voz , y caucion de rato en forma , prometen literalmente , que las observarán , guardarán , y cumplirán en todo , y por todo , sin mutacion de voz , interpretacion , ni

va-

variacion de fentido: dando, y concediendo, como dan, y conceden al Hermano Mayor de la misma Venerable Hermandad, que oy es, y en adelante lo fuere de ella, todo el poder amplio, que de derecho se requiere, y es necessario, para que en nombre de la dicha Hermandad pueda comparecer, y comparezca ante el Ilustrissimo, y Reverendissimo Señor Arzobispo de esta Diocesis, y ante su Reverendo Señor Provisor, Oficial, y Vicario Ceneral de este Arzobispado, y presente estas Constituciones, pidiendo su aprobacion; y que para su mayor validacion, y firmeza se interponga en ellas su autoridad, y Decreto judicial en quanto puedan, y de derecho se requiera: y afsimismo se le conceden al dicho Hermano Mayor, y demàs, en lo sucesivo, todos los honores, gracias, preeminencias, prerogativas, è inmunidades, que se requieren, y son necessarias, para que guarde, y haga guardar, y cumplir las presentes Constituciones, que fueron leidas, y dadas à entender à los de la presente Junta, quienes las aprobaron en todo, y por todo. De todo lo qual me requirieron à mi el presente, è infraescrito Notario Apostolico, les recibiesse Escritura publica, para memoria en lo venidero, y conservacion de los derechos de esta Venerable Hermandad; la qual les fue recibida en la dicha Parroquial Iglesia del Señor S. Andrés Apostol de esta Ciudad de Valencia, y en la Sacristia de la misma los susodichos dia, mes, y año, siendo presentes à todo ello por testigos, Joseph Vicente Domingo, Emanuense, y Joseph Bernal, Oficial Terciopelero, y vecinos de esta dicha Ciudad. Y de los otorgantes, e requirentes (que Yo el infraescrito Notario doy fee

conozco) así lo otorgaron, y firmaron por sí, y por todos los demás los siguientes = Mosen Antonio de Castro, Presbitero, Presidente = Joseph Lluch = Antonio Jacques = Carlos Francisco Paris = Vicente Cucò = Don Pedro Drufaut. = Ita est. = Francisco Lorenzo Flor.

Joseph Antonio de Yarza.



FORMULA DEL VOTO PARA recibir los Congregantes.

HEchas las diligencias propuestas en el Capitulo III. para recibir los Congregantes, y habiendole señalado dia para su recepcion, bien sea en Junta, ò Exercicios, le acompañarán los dos Maestros de Ceremonias hasta la Mesa, donde se hincaràn todos tres de rodillas, y el Padre espiritual le preguntará: A qué viene v.m.d. à esta Congregacion? Y responderà el pretendiente: A vivir en union, y confraternidad con sus Congregantes, observando sus Constituciones, y atendiendo à su mayor aumento; y puestas las manos en la Cruz, hará la protestacion de la Fè, y Juramento en la forma siguiente:

Yo N. protesto, y creo firmemente, como verdadero hijo de la Iglesia, el inefable Misterio de la Santissima Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas distintas, y un solo Dios verdadero. Creo asimismo el inefable Misterio de la Encarnacion del Verbo, y todo aque-
llo,

llo, que la Iglesia nuestra Madre confiesa, y nos enseña en sus Articulos, por cuya verdad inefable protesto vivir, y morir. Juro à Dios nuestro Señor, defender el Misterio de la Purissima Concepcion de nuestra Señora la Virgen Maria: y prometo guardar, y observar estas Constituciones, y no hacer, intentar, ni permitir cosa contra ellas.



LETANIAS, Y ORACIONES

con que la Congregacion hace sus Pro-
cessiones de Mission.

K Yrie eleison.

Christe eleison.

K Yrie eleison.

Christe audi nos.

Christe exaudi nos.

Pater de Coelis Deus. Miserere nobis.

Fili Redemptor Mundi Deus. Miserere nobis.

Spiritus Sancte Deus. Miserere nobis.

Sancta Trinitas unus Deus. Miserere nobis.

Sancta MARIA. Ora pro nobis.

Sancta Dei Genitrix. Ora pro nobis.

Sancta Virgo Virginum. Ora pro nobis.

Sancte Michael. Ora pro nobis.

Sancte Gabriel. Ora pro nobis.

Sancte Raphael. Ora pro nobis.

Omnes Sancti Angeli, & Archangeli. Orate pro nobis.

Omnes Sancti Beatorum Spiritum Ordines. Orate pro
nobis. San-

Sancte Joannes Baptista. Ora pro nobis.
 Sancte Joseph. Ora pro nobis.
 Omnes Sancti Patriarchæ, & Prophetæ. Orate pro nobis.
 Sancte Petre. Ora pro nobis.
 Sancte Paule. Ora pro nobis.
 Sancte Andrea. Ora pro nobis.
 Sancte Jacobe. Ora pro nobis.
 Sancte Joannes. Ora pro nobis.
 Sancte Thoma. Ora pro nobis.
 Sancte Jacobe. Ora pro nobis.
 Sancte Philippe. Ora pro nobis.
 Sancte Bartholomæe. Ora pro nobis.
 Sancte Matthæe. Ora pro nobis.
 Sancte Simon. Ora pro nobis.
 Sancte Thadæe. Ora pro nobis.
 Sancte Mathia. Ora pro nobis.
 Sancte Barnaba. Ora pro nobis.
 Sancte Luca. Ora pro nobis.
 Sancte Marce. Ora pro nobis.
 Omnes Sancti Apostoli, & Evangelistæ. Orate pro nobis.
 Omnes Sancti Discipuli Domini. Orate pro nobis.
 Omnes Sancti Innocentes. Orate pro nobis.
 Sancte Stephane. Ora pro nobis.
 Sancte Laurenti. Ora pro nobis.
 Sancte Vincenti. Ora pro nobis.
 Sancti Fabiane, & Sebastianæ. Orate pro nobis.
 Sancti Joannes, & Paule. Orate pro nobis.
 Sancti Cosma, & Damiane. Orate pro nobis.
 Sancti Gervasi, & Protasi. Orate pro nobis.
 Omnes Sancti Martyres. Orate pro nobis.
 Sancte Silvester. Ora pro nobis.
 Sancte Gregori. Ora pro nobis.

K

San-

Sancte Ambrosi. Ora pro nobis.
 Sancte Augustine. Ora pro nobis.
 Sancte Hieronyme. Ora pro nobis.
 Sancte Martine. Ora pro nobis.
 Sancte Nicolae. Ora pro nobis.
 Omnes Sancti Pontifices, & Confessores. Orate pro nobis.
 Omnes Sancti Doctores. Orate pro nobis.
 Sancte Antoni. Ora pro nobis.
 Sancte Benedicte. Ora pro nobis.
 Sancte Bernarde. Ora pro nobis.
 Sancte Dominice. Ora pro nobis.
 Sancte Francisce. Ora pro nobis.
 Omnes Sancti Sacerdotes, & Levitæ. . Orate pro nobis.
 Omnes Sancti Monachi, & Eremitæ. . Orate pro nobis.
 Sancta Maria Magdalena. Ora pro nobis.
 Sancta Agatha. Ora pro nobis.
 Sancta Lucia. Ora pro nobis.
 Sancta Agnes. Ora pro nobis.
 Sancta Cecilia. Ora pro nobis.
 Sancta Catharina. Ora pro nobis.
 Sancta Anastasia. Ora pro nobis.
 Omnes Sanctę Virgines, & Viduæ. . . Orate pro nobis.
 Omnes Sancti, & Sanctæ Dei. . . . Orate pro nobis.



Propitius esto. Parce nobis Domine.
 Propitius esto. Exaudi nos Domine.
 Ab omni malo. Libera nos Domine.
 Ab omni peccato. Libera, &c.
 Ab ira tua. Libera, &c.
 A subitanea, & improvisa morte. . . . Libera, &c.
 Ab

- Ab insidiis Diaboli. Libera, &c.
 Ab ira, & odio, & omni mala voluntate. Libera, &c.
 Ab spiritu fornicationis. Libera, &c.
 A fulgure, & tempestate. Libera, &c.
 A morte perpetua. Libera, &c.
 Per Mysterium Sanctæ Incarnationis tuæ. Libera, &c.
 Per Adventum tuum. Libera, &c.
 Per Nativitatem tuam. Libera, &c.
 Per Baptismum, & sanctum jejunium tuum. Libera, &c.
 Per Crucem, & Passionem tuam. Libera, &c.
 Per mortem, & sepulturam tuam. Libera, &c.
 Per sanctam Resurrectionem tuam. Libera, &c.
 Per admirabilem Ascensionem tuam. Libera, &c.
 Per adventum Spiritus Sancti paracliti. . Libera, &c.
 In die Iudicii. Libera, &c.
 Peccatores. Te rogamus audi nos.
 Ut nobis parcas. Te rogamus, &c.
 Ut nobis indulgeas. Te rogamus, &c.
 Ut ad veram poenitentiam nos per-
 ducere digneris. Te rogamus, &c.
 Ut Ecclesiam tuam Sanctam regere
 & conservare digneris. Te rogamus, &c.
 Ut Dominum Apostolicum, & om-
 nes Ecclesiasticos Ordines in San-
 cta Religione conservare digneris. Te rogamus, &c.
 Ut inimicos Sanctæ Ecclesiæ humi-
 liare digneris. Te rogamus, &c.
 Ut Regibus, & Principibus Chri-
 stianis pacem, & veram concor-
 diam donare digneris. Te rogamus, &c.
 Ut cuncto populo Christiano pa-
 cem, & unitatem largiri digneris. Te rogamus, &c.

Ut nosmetipsos in tuo sancto servi-
 tio confortare, & conservare dig-
 neris. Te rogamus, &c.
 Ut mentes nostras ad cœlestia de-
 sideria erigas. Te rogamus, &c.
 Ut omnibus benefactoribus nostris
 sempiterna bona retribuas. Te rogamus, &c.
 Ut animas nostras, fratrum, pro-
 pinquorum, & benefactorum no-
 strorum ab æterna damnatione
 eripias. Te rogamus, &c.
 Ut fructus terræ dare, & conserva-
 re digneris. Te rogamus, &c.
 Ut omnibus fidelibus defunctis
 requiem æternam donare digne-
 ris. Te rogamus, &c.
 Ut nos exaudire digneris. Te rogamus, &c.
 Fili Dei. Te rogamus, &c.
 Agnus Dei, qui tollis peccata
 Mundi. Parce nobis Domine.
 Agnus Dei, qui tollis peccata
 Mundi. Exaudi nos Domine.
 Agnus Dei, qui tollis peccata
 Mundi. Miserere nobis.
 Christe audi nos. . . . Christe exaudi nos.
 Kyrie eleison. . . . Christe eleison. . . . Kyrie eleison.
 Pater noster (*secretò*)
 Ÿ. Et ne nos inducas in tentationem.
 R. Sed libera nos à malo.
 Ÿ. Salvos fac servos tuos.
 R. Deus meus, sperantes in te.
 Ÿ. Esto nobis Domine turris fortitudinis.

- R. A facie inimici.
 V. Nihil proficiat inimicus in nobis.
 R. Et Filius iniquitatis non apponat nocere nobis.
 V. Domine, non secundum peccata nostra facias nobis.
 R. Neque secundum iniquitates nostras retribuas nobis.
 V. Oremus pro Pontifice nostro N.
 R. Dominus conservet eum, & vivificet eum, & bea-
 tum faciat eum in terra, & non tradat eum, in
 animam inimicorum ejus.
 V. Oremus pro benefactoribus nostris.
 R. Retribuere dignare, Domine, omnibus nobis bo-
 na facientibus, propter nomen tuum vitam æternam.
 Amen.
 V. Oremus pro Fidelibus defunctis.
 R. Requiem æternam dona eis, Domine, & lux perpe-
 tua luceat eis.
 V. Requiescant in pace.
 R. Amen.
 V. Pro Fratribus nostris absentibus.
 R. Salvos fac servos tuos, Deus meus, sperantes in te.
 V. Mitte eis, Domine, auxilium de Sancto.
 R. Et de Sion tuere eos.
 V. Domine exaudi orationem meam.
 R. Et clamor meus ad te veniat.
 V. Dominus vobiscum. R. Et cum spiritu tuo.

O R E M U S.

DEus, cui proprium est misereri semper, & par-
 cere, suscipe deprecationem nostram, ut nos,
 & omnes famulos tuos, quos delictorum catena con-
 stringit, miseratio tuæ pietatis clementer absolvat.

Exau-

Exaudi, quæsumus Domine, supplicum preces, & confitentium tibi parce peccatis: ut pariter nobis indulgentiam tribuas benignus, & pacem.

Ineffabilem nobis, Domine, misericordiam tuam clementer ostende, ut simul nos, & à peccatis omnibus exuas, & à pœnis, quas pro his meremur eripias.

Deus qui culpa offenderis, pœnitentia placaris, preces populi tui supplicantis propitius respice: & flagella tuæ iracundiæ, quæ pro peccatis nostris meremur, averte.

Omnipotens sempiterne Deus, miserere famulo tuo Pontifici nostro N. & dirige eum secundum tuam clementiam in viam salutis æternæ, ut te donante tibi placita cupiat.

Fidelium Deus omnium Conditor, & Redemptor, animarum famulorum, famularumque tuarum remissionem cunctorum tribue peccatorum ut indulgentiam, quam semper optaverunt, piis supplicationibus consequantur.

Deus, à quo sancta desideria, recta consilia, & iusta sunt opera; da servis tuis illam, quam mundus dare non potest, pacem: ut & corda nostra mandatis tuis dedita, & hostium sublata formidine, tempora sint tua protectione tranquilla.

Ure igne Sancti Spiritus renes nostros, & cor nostrum, Domine, ut tibi casto corpore ferviamus, & mundo corde placeamus.

Actiones nostras, quæsumus Domine, aspirando preveni, & adjuvando prosequere, ut cuncta nostra oratio à te semper incipiat, & per te cępta finiatur.

Omnipotens sempiterne Deus, qui vivorum do-
mi-

minaris, simul & mortuorum, omniumque misereris, quos tuos fide, & opere futuros esse prænoscis; te supplices exoramus; ut pro quibus effundere preces decrevimus, quosque, vel præsens sæculum adhuc in carne retinet, vel futurum, jam exutos corpore, suscepit, intercedentibus omnibus Sanctis tuis, pietatis tuæ clementia, omnium delictorum suorum veniam consequantur. Per Dominum nostrum Jesum Christum Filium tuum, qui tecum vivit, & regnat in unitate Spiritus Sancti Deus, per omnia sæcula sæculorum. Amen.

Antiphona.

Sancta Maria succurre miseris, juva pusillanimes, refove flebiles, ora pro populo, interveni pro Clero, intercede pro devoto foemineo sexu, sentiant omnes tuum juvamen, quicumque celebrant tuam sanctam commemorationem.

Nota, que despues de esta Antiphona se dà la del Santo Titular de la Iglesia à donde và la Mission, y en el lugar que le corresponde el Responsorio, y Oracion.

Princeps gloriosissime Michael Archangele, esto memor nostri hic & ubique semper præcare pro nobis Filium Dei, Alleluja, Alleluja.

Ÿ. Ora pro nobis Sancta Dei Genitrix.

℞. Ut digni efficiamur promissionibus Christi.

Ÿ. In conspectu Angelorum psallam tibi Deus meus.

℞. Adorabo ad Templum sanctum tuum, & confitebor nomini tuo.

O R E M U S.

COncede misericors Deus fragilitati nostrę præsidium, ut qui Sanctę Dei Genitricis memoriam
agi-

āgimus, intercessionis ejus auxilio à nostris iniquitatibus refurgamus.

Deus, qui miro ordine Angelorum ministeria hominumque dispensas : concede propitius, ut à quibus tibi ministrantibus in Cœlo semper assistitur, ab his in terra vita nostra muniatur. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

PARA EMPEZAR LAS JUNTAS GENERALES, Y particulares se ha de decir, puestas de rodillas, el Himno, Antiphonas, y Oraciones siguientes.

Padre Espir. **V**eni Creator Spiritus,
Mentes tuorum visita,
Imple superna gratia,
Quę tu creasti pectora.

Congregant. Qui diceris Paraclitus
Altissimi donum Dei,
Fons vivus, ignis charitas,
Et spiritalis unctio.

Padre Esp. Tu septiformis munere,
Digitus paternę dexterę,
Tu ritè promissum, Patris,
Sermone ditans guttura.

Congregant. Accende lumen sensibus,
Infunde amorem cordibus,
Infirma nostri corporis,
Virtute firmans perpeti.

Padre Esp. Hostem repellas longius,
Pacemque dones protinus
Ductore sic te prævio
Vitemus omne noxium,

Con-

Congregant. Per te sciamus da Patrem,
Noscamus atque Filium,
Teque utriusque Spiritum
Credamus omni tempore.

Padre Esp. Deo Patri sit gloria,
Et Filio, qui à mortuis
Surrexit, ac Paraclito
In sempiterna sæcula. Amen.

Padre Esp. ψ. Emitte Spiritum tuum, & creabuntur.

Congregant. R. Et renovabis faciem terræ.

Padre Esp. ψ. Memento Congregationis tuæ.

Congregant. R. Quam posuisti ab initio.

O R E M U S.

DEus qui corda fidelium Sancti Spiritus illustratione docuisti, da nobis in eodem spiritu recta sapere, & de ejus semper consolatione gaudere.

Actiones nostras, quæsumus Domine, aspirando præveni, & adjuvando prosequere, ut cuncta nostra oratio, & operatio à te semper incipiat, & per te cepta finiatur. Per Christum Dominum nostrum.

Padre Esp. Sancta Maria succurre miseris, juva pusillanimes, refove flebiles, ora pro populo, interveni pro Clero, intercede pro devoto foemineo sexu: sentiant omnes tuum juvamen, quicumque celebrant tuam sanctam Commemorationem.

Padre Esp. Ora pro nobis Sancta Dei Genitrix.

Congregant. Ut digni efficiamur promissionibus Christi.

Padre Esp. **C**Oncede nos famulos tuos queſumus Domine Deus perpetua mentis , & corporis fanitate gaudere , & glorioſa Beatae Mariæ ſemper Virginis interceſſione à præſenti liberari triſtitia , & æterna perfrui lætitia. Per Dominum noſtrum Jeſum Chriſtum , &c.

*PRO FRATRIBUS , ET BENEFACTORIBUS
Defunctis.*

Padre Esp. Ne recorderis peccata mea Domine.

Congregant. Dum veneris judicare ſæculum per ignem.

Padre Esp. Dirige Domine Deus meus in conſpectu tuo viam meam.

Congregant. Dum veneris judicare ſæculum per ignem.

Padre Esp. Requiem æternam dona eis Domine.

Congregant. Et lux perpetua luceat eis.

Padre Esp. Dum veneris judicare ſæculum per ignem.

Padre Esp. Kyrie eleiſon. *Congregant.* Chriſte eleiſon.

Padre Esp. Kyrie eleiſon. *Padre Esp.* Pater noſter, &c.

(ſecreto)

Padre Esp. Et ne nos inducas in tentationem.

Congregant. Sed libera nos à malo.

Padre Esp. A porta inferi.

Congregant. Erue , Domine , animas eorum.

Padre Esp. Requieſcant in pace. *Congregant.* Amen.

Padre Esp. Domine exaudi orationem meam.

Congregant. Et clamor meus ad te veniat.

Padre Esp. Dominus vobiscum. *Congr.* Et cum ſpiritu tuo.

ORE-

O R E M U S.

Padre Esp. **D**Eus veniē largitor , & humanæ salutis amator , quæsumus clementiam tuam , ut nostræ Congregationis , fratres propinquos , & benefactores , qui ex hoc sæculo transierunt , Beata Maria semper Virgine intercedente cum omnibus Sanctis tuis ad perpetuæ beatitudinis consortium pervenire concedas.

Padre Esp. Deus , qui inter Apostolicos Sacerdotes famulos tuos Pontificali , seu Sacerdotali fecisti dignitate vigere , præsta quæsumus ut eorum quoque perpetuo aggregentur consortio.

Padre Esp. Eidelium Deus omnium Conditor , & Redemptor animabus famulorum , famularumque tuarum remissionem cunctorum tribue peccatorum , ut indulgentiam , quam semper optaverunt , piis supplicationibus consequantur , qui vivis , & regnas in sæcula sæculorum. Amen.

Padre Esp. Requiem æternam dona eis Domine.

Congregant. Et lux perpetua luceat eis.

Padre Esp. Requiescant in pace.

Congregant. Amen.

Padre Esp. Procedamus in pace.

Congregant. In nomine Christi. Amen.

*SAETILLAS DE QUE HAN DE USAR LOS
Congregantes, así en las Procesiones de Mision, como
en las salidas de recoger limosna por la noche.*

A La muger mas hermosa
el tiempo en fea convierte,
y en monstruo horrible la muerte.

De los males el mayor
es el pecado, ay de aquel,
que no sale presto de él.

Essa culpa que cometes,
mira atento, y considera,
que podrá ser la postrera.

Muchos hay en el Infierno
por una culpa no mas,
tu con tantas donde iràs?

Para detestar la culpa,
no apartes de la memoria
Muerte, Infierno, Juicio, y Gloria.

Con cada culpa que añades
al numero que yà tienes,
mayor pena te previenes.

Anegado en tanta culpa,
no ha de ser triste tu suerte
despues que venga la muerte?

Entre la muerte no hay fuerzas,
pues ella rinde constante
al mas robusto gigante.

Quien mal vive mal acaba,
y así llora tu pecado,
no amanezcas condenado.

Tu

Tu fragil vida pudiera
desengañar tu locura,
toda va à la sepultura.

De los peligros del mundo
el ultimo es el mas fuerte,
Despierta, teme à la muerte.

Hombre mundano, si tienes
el un pie en la sepultura,
què pretende tu locura?

La culpa engorda los cuerpos
con sus regalos profanos
para cebo de gusanos.

Miente el poder, si pronuncia,
es su dominio el mas fuerte,
pues le hace rendir la muerte.

De esse sueño en que te tiene
tu mala vida, advierte,
no te despierte la muerte.

A la embriaguez se le sigue
la privacion del sentido,
si asì mueres, vas perdido.

Del juego solo se faca
el perder, y puede ser
la vida à el alma tambien.

Alma que estàs en pecado,
si en esta noche murieras,
piensa bien à donde fueras.

Teme el Juicio pecador,
que el Señor que aora es piadoso,
serà alli Juez riguroso.

O momento! O eternidad!
O pecador descuidado!

Còmo duermes en pecado?

De una ofensa en otra ofensa
te introduciste en el vicio:

Còmo has de salir del Juicio?

Infierno, ò Gloria ha de ser
tu paradero eterno,
ay de ti si es el Infierno.

Quantos por haver tardado
en confessar sus pecados
estaràn oy condenados.

Si con penitencia lloras
tus culpas arrepentido,
hallaràs en Dios olvido.

Si de salvarte Christiano
tienes piadosos intentos,
frequentas los Sacramentos.

Dexa la culpa, hijo mio,
y haz de ella penitencia;
se mudará la sentencia.

Si no dexas la ocasion,
que te conduce al pecado,
no saldràs del mal estado.

Llora Christiano tu culpa,
que quien no llorare aora,
sin remedio, despues llora.

Si sin proposito firme
sales de la Confession,
no conseguiste perdon.

Si culpa mortal callaste
en la Confession que hiciste,
peor que entraste te saliste.

Aunque tus culpas confieses,

fi

si no dexas la ocasion,
cierta es tu condenacion.

De parte de Dios te aviso,
que trates de confessarte,
si no quieres condenarte.

Con una culpa que calles,
aunque digas un millon,
no havrà para ti perdon.

Confieffate pecador,
que quando mas descuidado,
puedes morir en pecado.

Preparate como debes
à una buena confession,
tendràs seguro el perdon.

Quien sin dolor se confieffa,
aunque diga sus pecados,
no le seràn perdonados.

Restituye, y paga luego,
que una mortaja, y no mas
de este mundo facaràs.

Si quando puedes no quieres
bolverte à tu Dios, quizás
quando quieras, no podràs.

Para la boca que jura
el nombre de Dios eterno,
mordazas tiene el Infierno.

Còmo no temes, blasfemo,
tu continuo maldecir?
Crees que no has de morir?

Quantos, sin temor de Dios,
en su torpeza anohecen,
y en el Infierno amanecen.

Pref-

Presto torpe passaràs
de tus carnales contentos
à los eternos tormentos.

Mira loco desatento,
que si no dexas el vicio,
daràs en el precipicio.

No te detenga lo grave
de la culpa confessarte,
que Dios quiere perdonarte.

Por mas que el tesoro guardes,
avariento, ha de llegar
la muerte, y se ha de acabar.

Ambicioso, que sobervio
te pretendes exaltar,
la muerte te ha de humillar.

Lo temporal te desvela,
y à lo eterno estàs dormido,
despierta que vas perdido.

Si quieres triunfar del mundo,
y salir de èl con victoria,
pon tu desvelo en la gloria.

Muchos son los que se pierden,
y tu te piensas salvar
no cessando de pecar.

Mira no se passe, alma,
sin rezarle à Maria
su Rosario cada dia.

Con el Angel de tu Guarda
ten muy grande devocion,
pues busca tu salvacion.

La sangre de Dios vertida,
que oy te combida al perdon,

figuien-

siguiendo tan mala vida,
serà tu condenacion.

Mira pecador que llevas,
no saliendo del pecado,
camino de condenado.

Para los cuerpos que pecan
en tantos, y viles gustos,
hay los eternos disgustos.

Si un breve dolor affige,
quien sufrirà en el Infierno
la pena del fuego eterno?

Oy deshonesto es tu dia,
el dia de Dios vendrà,
que en fuego te abrasarà.

Miente el que dice te ama,
quando te diste à pecar,
pues te quiere condenar.

Si te pierdes te dirà
de tu conciencia el gusano,
que el bien estuvo en tu mano.

Si à tu enemigo no quieres
perdonar de corazon,
no aguardes de Dios perdon.

Dios te llama, y no le oyes,
dia pecador vendrà,
que oirte Dios no querrà.



PAra perpetua memoria. Haviendo entendido, que en la Iglesia Parroquial de San Andrés Apostol de la Ciudad de Valencia se ha fundado canonicamente, ò està para fundarse una piadosa, y devota Cofradia, ò Congregacion de Fieles de entrambos sexos (no para Oficiales solos de un Arte particular), intitulada de la Virgen Maria del Santo Zelo, y esperanza de la salvacion de las almas, cuyos Hermanos, y Hermanas han acostumbrado, ò intentan emplearse en diversos ejercicios de piedad, y caridad: Nos, para que dicha Cofradia tenga de dia en dia mayores aumentos, confiados de la Misericordia del Todopoderoso Dios, y autoridad de sus Santos Apostoles San Pedro, y San Pablo, concedemos piadosamente en el Señor à todos los Fieles de entrambos sexos, que en adelante entraràn en dicha Cofradia, Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados en el primer dia de su ingreso, si, verdaderamente arrepentidos, y confessados, recibieren tambien la Sagrada Comunión. Tambien concedemos Indulgencia plenaria, y remission de todos los pecados, à los que estàn yà escritos, y con el tiempo se escribiràn Cofrades, ò Cofradesas en la dicha Cofradia, en el articulo de la muerte de cada uno, si tambien verdaderamente contritos, y confessados, y recibida la Sagrada Comunión, ò si no pudieren recibirla, à lo menos contritos, pronunciaren devotamente, si no pudieffen en la boca, à lo menos en el corazon, el Nombre de Jesus. Tambien concedemos Indulgencia plenaria, y remission de todos los pecados à los Hermanos, y Hermanas de dicha Cofradia, que aora

ra

ra existen, y existiran en adelante, que en el dia de la Fiesta principal de la Cofradia, que determinaran los mismos Cofrades por una vez sola, y debe aprobar el Ordinario, verdaderamente arrepentidos, confessados, y comulgados, visitaren cada año la Iglesia, Capilla, ù Oratorio de dicha Cofradia, desde las primeras visperas, hasta puesto el Sol del dia referido, y en èl rogaren por la paz de los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, y exaltacion de la Santa Madre Iglesia.

Item, à los dichos Cofrades, y Cofradesas, que verdaderamente arrepentidos, confessados, y comulgados visitaren la dicha Iglesia, Capilla, ù Oratorio, en otros quatro dias del año feriados, ò no feriados, ò Domingos, señalados una vez sola por los mismos Cofrades, y aprobados por el mismo Ordinario, como se ha dicho, y en èl hicieren oracion, les relaxamos, en la forma que la Iglesia acostumbra, siete años, y siete quarentenas de penitencias à ellos impuestas, ò de qualquier manera debidas, en el mesmo dia que hicieren las sobredichas cosas.

Item, todas las veces que asistieren à las Missas, y otros Divinos Oficios, que se celebraran, ò diran con el tiempo en la referida Iglesia, Capilla, ù Oratorio; ò asistieren à las Juntas publicas, ò privadas de dicha Cofradia, en qualquier parte que se tengan; ò dieren possada à pobres, ò pusieren paz entre enemistados, ò hicieren, ò procuraren ponerla: tambien à los que asistieren à los entierros de los Hermanos, ò Hermanas, ò qualquiera otras personas; ò en qualquiera Procesiones, hechas con licencia del Ordinario, acompañaren al Santissimo Sacramento,

tanto en Procesiones , como quando se lleva à los enfermos , ò en qualquiera otra parte , ò modo que se llevare ; ò si estuvieren impedidos , oyendo tocar para este fin las Campanas , rezaren un Padre nuestro , y Ave Maria ; ò tambien dixeren cinco veces el Padre N. y Ave Maria por las Almas de los Hermanos , y Hermanas difuntas , ò reduxessen alguno al camino de la salud , ò enseñaren à alguno la Doctrina Christiana , y las cosas necessarias para salvarse , ò hicieren qualquiera otra obra de piedad , y caridad , todas las veces que hicieren qualquiera de los sobredichos exercicios , les relaxamos , en la forma que la Iglesia acostumbra , sesenta dias de penitencias à ellos impuestas , ò de qualquier modo debidas. Haviendo de valer las presentes en los perpetuos futuros tiempos. Mas si à los dichos Hermanos , y Hermanas , que practican las sobredichas cosas , se les huviere concedido en otra ocasion alguna otra Indulgencia plenaria perpetua , ò para tiempo determinado , que aun no se ha cumplido , queremos , que las presentes sean nulas. Y si la dicha Cofradia estuviere agregada à alguna Archi-Cofradia , ò en adelante se agrega , ò por qualquiera otro motivo se une , ò instituye de nuevo por qualquier otro modo , queremos no les sufraguen en manera alguna las antecedentes , ò otras qualesquiera Letras Apostolicas , fino que desde el mismo tiempo luego sean nulas. Dado en Roma en Santa Maria la Mayor *sub annulo Piscatoris* , dia 14. de Marzo de 1757. en el decimo septimo de nuestro Pontificado.

Por el Señor Cardenal Passioneo
Juan Florio , Substituto.

Re-

Registrado en el Libro de Despachos de la Curia Romana de la Iglesia de Valencia, en 6. de Setiembre de 1757. archivada en el Archivo de dicha Curia.

Passado por la Comissaria General de la Cruzada, en 18. de Abril de 1757.



OTRA BULA DEL MISMO BENEDICTO PAPA XIV.

PAra perpetua memoria. Por quanto, segun poco ha se nos ha informado por parte de los amados hijos Oficiales, y Cofrades de la Cofradia, ò Congregacion, intitulada de la Virgen Maria, vulgarmente llamada del Santo Zelo, y Esperanza de la salvacion de las Almas, fundada canonicamente, segun se afirma, en la Iglesia Parroquial de San Andrés Apostol de la Ciudad de Valencia, se deben, y acostumbran celebrar, por estatuto, y costumbre de dicha Cofradia, algunas Missas por el Alma de cada uno de los Hermanos, y Hermanas de la misma Cofradia: por tanto se nos ha suplicado humildemente en nombre de los mismos Exponentes, nos dignemos privilegiar las tales Missas, concediendo los celestiales dones, cuya dispensacion ha encomendado el Altissimo à nuestra fidelidad. Nos queriendo condescender en este particular à tan piadosos deseos en quanto podemos con el Señor, con la autoridad Apostolica por tenor de las presentes, concedemos, y permitimos, que las Missas, que, por estatuto de dicha Cofradia, se deben, y suelen celebrar por el alma de cada uno de los Hermanos, y Hermanas, segun se ha dicho, que

que murieren en gracia, y amistad de Dios, en qualquier Altar de la sobredicha Iglesia que se digan, firvan, y sufraguen à la Alma por quien se dixeren, del mismo modo, que si se dixessen en Altar Privilegiado. No obstante, en quanto fuere necessario, nuestra Regla, y de la Cancelaria Apostolica de no conceder Indulgencias à este tenor, ni otras Constituciones, y Ordenaciones Apostolicas, ni otras qualesquiera cosas contrarias. Haviendo de valer las presentes en los perpetuos futuros tiempos. Dada en Roma en Santa Maria la Mayor *sub annulo Piscatoris*, à 15. de Marzo de 1757. en el decimo septimo de nuestro Pontificado.

Por el Señor Cardenal Pafsioneo
Juan Florio, Substituto.

Registrado en el Libro de Despachos de la Curia Romana de la Iglesia de Valencia, en 6. de Setiembre de 1757. archivada en el Archivo de dicha Curia.

Passado por la Comissaria General de Cruzada, en 18. de Abril de 1757.

Imprimatur.

Dr. Albornòz, Vic. Gen.



CARTA DE HERMANDAD.

DOn Francisco Ponce de Leon, Espinola de la Zerda, Lencafter, y Cardenas, Manuel, Man-

Manrique de Lara , Duque de Arcos , de Maqueda , y de Naxera , Marquès de Zahara , y de Elche , Señor de la Casa de Villa-Garcia , Conde de Vaylen , de Cazeres , de Trevino , y de Valencia de Don Juan ; Señor de Marchena , y de las quatro Villas de la Serrania de Villaluenga , las de Rota , y Chipiona , de Riaza , y Riofrio , y de la Tahà , de Marchena , Señor de Ocahon , y de la Casa , y Mayoralazgo de los Manueles ; Varon de Axpe , Planes , y Patraix ; Adelantado Mayor del Reyno de Granada ; Alcalde Mayor perpetuo de la Ciudad de Sevilla , y Gentil-Hombre de Camara de su Magestad con exercicio ; Hermano Mayor de la Real Hermandad de Nuestra Señora de la Esperanza , y Santo Zelo de la salvacion de las Almas , sita en la Villa de Madrid , y à cuyo cargo està la Administracion , y Gobierno de la Real Casa de Santa Maria Magdalena de Recogidas de esta Corte.

Por quanto por parte de la Loable Congregacion , que con la advocacion de Nuestra Señora de la Aurora , y Santo Zelo de la salvacion de las Almas , establecida en la Iglesia Parroquial de el Apostol San Andrès de la Ciudad de Valencia , se acudiò à esta Real Hermandad , pidiendo se la diesse Carta de Hermandad , y Agregacion à ella ; sobre que , tomados varios informes , y mediante allanamiento , que hizo la de la referida Ciudad de observar las Constituciones de esta Real Hermandad , tomando por su Patrona , y Titular à Maria Santissima de la Esperanza , por acuerdo de Junta de veinte y tres de este mes , y año , resolviò admitir à la expressada Hermandad de la Ciudad de Valencia , con participacion de

Su-

Sufragios , y demàs Gracias , Privilegios , y Exemp-
 ciones , que à esta Real Hermandad la estàn concedi-
 das , y de que pueda hacer participes à otras. Por
 lo que declarandola , como se la declara , à la no-
 minada Congregacion de Nuestra Señora de la Auro-
 ra , y Santo Zelo de la salvacion de las Almas de
 dicha Ciudad , por unida , è incorporada à esta Real
 Hermandad en su nombre propio ; y suplico al Ilus-
 tríssimo Señor Arzobispo de aquella Diocesis , sus Vi-
 carios Generales , y demàs Juezes Eclesiasticos , que
 haviendola , y teniendola por unida , è incorporada
 à esta , la guarden , y hagan guardar las Exempcio-
 nes , y Privilegios que la competen : y desde luego
 por la referida union , è incorporacion , se la decla-
 ra à ella , y à cada uno de sus Hermanos partici-
 pes en todos los Sufragios , y demàs buenas obras,
 que por vivos , y difuntos acostumbra hacer esta Real
 Hermandad ; en cuyo nombre doy la presente , firma-
 da de mi mano , sellada con el Sello de sus Armas ,
 y refrendada de el infrascrito Secretario de Govier-
 no en Madrid , à veinte y ocho de Septiembre de
 mil setecientos cinquenta y seis. = El Duque de Ar-
 cos , Hermano Mayor. = Por acuerdo de la Real
 Hermandad = Don Joseph de Robles Palacio. = In-
 corporacion , y Hermandad à la de Nuestra Señora
 de la Aurora , y Santo Zelo de la salvacion de las
 Almas de la Ciudad de Valencia.



BUL-

BULLA

DE NUESTRO MUY SANTO PADRE

BENEDICTO XIV.

DE INDULGENCIAS CONCEDIDAS A la Venerable, y Real Hermandad de Nuestra Señora de el Santo Zelo, y Esperanza de la salvacion de las Almas, establecida en la Iglesia Parroquial de el Apostol San Andrés de esta Ciudad de Valencia, para sus Hermanos Congregantes.

BENEDICTO PAPA XIV.

PAra perpetua memoria. Haviendose creado canonicamente, ò estando para erezirse, segun se nos ha hecho relacion, en la Iglesia Parroquial de San Andrés Apostol de la Ciudad de Valencia, una piadosa, y devota Confraternidad de Fieles de uno, y otro sexo, vulgarmente llamada Congregacion, bajo el titulo de la Bienaventurada Virgen Maria, llamada tambien vulgarmente del Santo Zelo, y Esperanza de la salvacion de las Almas (y no para hombres de una especial classe) cuyos Cofrades han acostumbrado exercitar, ò intentan exercer muchas obras de piedad, y caridad: Nos, para que semejante Con-

N

fra-

fraternidad reciba de día en día mayores aumentos, confiado en la Misericordia de Dios Omnipotente, y en la autoridad de los Bienaventurados Apóstoles San Pedro, y San Pablo, concedemos misericordiosamente en el Señor Indulgencia plenaria, y remisión de todos sus pecados, à todos los Fieles de Jesu Christo de ambos sexos, que en adelante entren en dicha Confraternidad, en el día primero de su ingreso, si verdaderamente arrepentidos, y confesados, recibiesen el Santísimo Sacramento de la Eucaristía: y asimismo, tanto à los que ya estuviesen escritos, como à los que se escribiesen en adelante en dicha Confraternidad, así Cofrades, como Cofradesas, en el artículo de la muerte de qualquiera de ellos, si del mismo modo verdaderamente arrepentidos, confesados, y comulgados, ò quando esto no lo pudiesen hacer, à lo menos contritos, invocassen devotamente el dulcísimo nombre de Jesus de palabra, si pudiesen, y si no en el corazón: y asimismo à los que del mismo modo, verdaderamente arrepentidos, confesados, y comulgados, visitaren devotamente la Iglesia, Capilla, ò Oratorio de la referida Confraternidad en el día de su Fiesta principal (que se ha de elegir por los mismos Cofrades una vez tan solamente, y aprobar por el Ordinario) desde las primeras visperas, hasta puesto el Sol del mismo día de la Fiesta, y allí rogassen por la paz, y concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, y exaltacion de la Santa Madre Iglesia. Amàs de esto concedemos (à los dichos Cofrades, ò Cofradesas) asimismo siete años, y siete quarentenas de perdon, que verdaderamente arrepentidos,

con-

confessados , y comulgados , visitassen , y orassen en
 la Iglesia , Capilla , ù Oratorio referido en otros qua-
 tro dias de el año , y en cada uno de ellos , sean de
 fiesta , ò no , ò Domingos , que se han de elegir tan
 sola una vez por los mismos Cofrades , y aprobarse
 por el Ordinario , como arriba queda dicho ; y asis-
 mismo , quantas veces asistiessen à las otras Missas,
 y otros Divinos Oficios , que por tiempo se digan,
 y celebren en la expressada Iglesia , Capilla , ù Ora-
 torio ; ò à las Juntas publicas , ò privadas de la mis-
 ma Confraternidad , donde quiera que se hagan ; ù
 hospedassen à los pobres ; ò metiessen paz entre ene-
 mistados ; ò hiciessen , ò procurassen componerles : co-
 mo tambien à los que acompañassen el entierro de
 los Cofrades , y otros qualesquiera ; ò fueffen en qua-
 lesquiera Procesiones , que se hagan con licencia
 del Ordinario ; ò acompañassen el Santissimo Sacra-
 mento , asì en las Procesiones , como quando se
 llevasse à visitar los enfermos , ò donde quiera , ò
 como quiera que fueffe , en qualquier tiempo ; ò si
 estuviessen impedidos para ello , hecho el señal con
 la Campana , rezassen un Padre nuestro , y una Ave
 Maria ; ò del mismo modo rezassen cinco veces las
 mismas oraciones por las Almas de los Cofrades , ò
 Cofradesas difuntos ; ò reduxessen al camino de salva-
 cion à alguno , que fuere apartado de èl ; y ense-
 ñassen los Mandamientos de la Ley de Dios , y las
 cosas necessarias para salvarse à los ignorantes , ò exer-
 citassen qualesquiera otra obra de caridad , ò piedad,
 por qualquier acto de las expressadas obras , les per-
 donamos , en la forma acostumbada de la Iglesia,
 sesenta dias de las penitencias , que se les huviesfen

impuesto, ò que se les debiessen imponer de otra qualquier manera. Haviendo de valer las presentes perpetuamente, y en todo tiempo. Pero queremos que sean nulas, si de otra manera se huvieffen concedido à dichos Cofrades, y Cofradesas, que exercitasen las cosas referidas, algunas otras Indulgencias, que hayan de durar para siempre, ò por algun tiempo, que no haya passado. Y que si la referida Cofradia estuvieffe ya agregada, se agregasse en adelante, ò uniesse de qualquiera otro modo à alguna Archicofradia, ò se erigieffe de qualquiera otro modo, no les aprovechen las primeras Letras Apostolicas, y qualesquiera otras, sino que desde entonces queden al punto nulas. Dada en Roma en Santa Maria la Mayor, baxo el Anillo del Pescador, en catorce de Marzo de mil setecientos cinquenta y siete, y año diez y siete de nuestro Pontificado. = Por el Señor Cardenal Passioneo. = Juan Florio, Substituto.



OTRA BULLA

DE ALTAR PRIVILEGIADO PERPETUO.

BENEDICTO PAPA XIV.

PAra perpetua memoria. Haviendosenos hecho saber por parte de los muy amados Hijos Oficiales, y Cofrades de la Cofradia, vulgò nombrada

Con-

Congregacion , baxo el titulo de la Bienaventurada Virgen Maria , vulgarmente llamada del Santo Zelo, y Esperanza de la salvacion de las Almas , erigida canonicamente (como se afirma) en la Iglesia Parroquial de San Andrès de Valencia , de que deben, y suelen celebrarse algunas Missas por el Alma de cada Cofrade , ò Cofradesa , que muere de dicha Cofradia , segun sus Estatutos , y costumbres. Por tanto se nos ha suplicado humilmente en nombre de los referidos , que Nos dignassemos de condecorar las referidas Missas con la comunicacion de los Dones celestiales , cuya disposicion ha fiado el Altissimo à nuestra fidelidad. Y Nos , queriendo condescender favorablemente , en quanto podemos en esto con el Señor , à los deseos de los mismos Suplicantes , inclinado à las suplicas , que en su nombre se nos han hecho humilmente sobre esto : concedemos por el tenor de las presentes con autoridad Apostolica , que las Missas , que , segun los Estatutos , ò costumbre de la misma Cofradia , se deben , ò suelen celebrar, como queda dicho , por el Alma de qualquier Cofrade , ò Cofradesa de dicha Cofradia , que falleciesse por el amor de Dios , en qualquiera Altar de la referida Iglesia que se celebren , aprovechen al Alma por quien fuesen celebradas , del mismo modo, que si fuesen celebradas en Altar privilegiado , sin que obsten en quanto sea menester la Regla nuestra, y de la Chancilleria Apostolica , sobre que no se concedan Indulgencias *ad instar* , otras Constituciones , y Ordinaciones Apostolicas , y qualesquiera otras contrarias , habiendo de valer las presentes por todos los tiempos venideros. Dada en Roma en Santa Maria la

Ma-

Mayor, baxo el Anillo del Pescador, à quince de Marzo de mil setecientos cinquenta y siete. Año diez y siete de nuestro Pontificado. = Por el Señor Cardenal Pafsioneo = Juan Florio, Substituto.

Registradas en el Libro de Despachos de la Curia Romana de la Iglesia de Valencia, en 6. de Setiembre de 1757. archivada en el Archivo de dicha Curia.

Passadas por la Comissaria General de Cruzada, en 18. de Abril de 1757.

Imprimatur.

Dr. Albornòz, Vic. Gen.

INDICE DE LOS CAPITULOS DE este Libro.

P Rincipio de esta santa obra en esta Ciudad.	Fol. 1
CAP. I. Advocacion de esta Hermandad.	7
CAP. II. De la buena, y exemplar vida, que deben tener los que procuren ser admitidos à esta Hermandad, y ocuparse en sus exercicios.	8
CAP. III. De las circunstancias, que deben tener los que se admitan en esta Hermandad, forma, y modo de recibirlos.	9
CAP. IV. De lo que se ha de practicar en el caso de que algun Hermano diere motivo à ser expelido de esta Hermandad.	12
CAP. V. Modo de pedir las Limosnas.	13
CAP. VI. Del modo que debe la Hermandad distribuir sus bienes, y rentas.	14
CAP. VII. De las Missas que deben celebrar, y aplicacion de buenas obras.	17
CAP. VIII. De los Exercicios, que esta Hermandad ha de tener en las festividades de todo el año en su Iglesia.	17
CAP. IX. Sobre las salidas de Mission de todo el año, y el orden que se ha de guardar siempre que la Hermandad quiera hacer estos Exercicios.	18
CAP. X. Del orden que ha de tener esta Hermandad para la salida publica de Misiones.	19
CAP. XI. De la Fiesta principal que se ha de celebrar cada año à nuestra Madre.	20
CAP. XII. De los Sufragios que debe hacer esta Hermandad por sus Hermanos difuntos.	21
CAP. XIII. Del exercicio de caridad, en que se han de emplear los Hermanos de esta Hermandad en visitar los Enfermos del Santo Hospital Real, y General.	22
CAP. XIV. Numero de Oficiales, que ha de tener esta Hermandad.	23
CAP. XV. Del modo de hacer las elecciones de Oficios.	23
CAP. XVI. Tiempo que han de durar los Oficios de la Hermandad.	26

CAP.

CAP. XVII. De las Juntas Generales que ha de tener la Hermandad.	27
CAP. XVIII. De las Juntas particulares, que ha de tener la Hermandad.	31
CAP. XIX. Juntas mas particulares de Gobierno.	33
CAP. XX. Junta particular de casos reservados, que ha de tener esta Hermandad, segun està ordenado por su Santidad.	34
CAP. XXI. Cargo, y facultades del Hermano Mayor.	35
CAP. XXII. Del Oficio, y obligaciones del Padre Espiritual, y Consiliarios.	37
CAP. XXIII. Del Empleo del primer Secretario de Gobierno.	39
CAP. XXIV. Del Empleo de segundo Secretario, ò de Exercicios.	43
CAP. XXV. Del Empleo de Maestro de Ceremonias.	48
CAP. XXVI. Cargo del Hermano Mayordomo de esta Hermandad, y su manejo.	51
CAP. XXVII. De los cargos del Contador de la Hermandad.	55
CAP. XXVIII. Del Empleo, y cargo de los Zeladores.	58
CAP. XXIX. De las obligaciones de los Mayordomos de Capilla.	60
CAP. XXX. De las obligaciones de los Comissarios de Fiestas.	62
CAP. XXXI. Del Capellan Colector que ha de tener esta Hermandad.	65
CAP. XXXII. De las obligaciones de los Criados.	67
CAP. XXXIII. De la asistencia del Alguacil, que ha de tener esta Hermandad.	68
CAP. XXXIV. De la facultad de añadir, ò quitar algunas de estas Constituciones.	71
Formula del Voto para recibir los Congregantes.	72
Letanias, y Oraciones con que la Congregacion hace sus Processiones de Mission.	80
Para empezar las Juntas general. y particul. Veni Creator, &c.	82
Responso al fin de las Juntas generales.	84
Saetillas, de que han de usar los Congregantes, assi en las Processiones de Missiõ, como en las salidas de recoger Limosna.	90
Bulla de las Indulg. concedidas por N. SS. P. Benedicto XIV.	93
Otra del mismo para los Altares en que se celebren las Missas del instituto de esta Congregacion.	



INSTITUCIONES

DE

LA R. H.

DEL STO.

ZELO

1762

